COPIA NO CONTROLADA



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CÓDIGO: VTO-VS-D-001

VERSIÓN: 006

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

MARCO NORMATIVO.

DEFINICIONES.

SECCIÓN 1. OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS.

SECCIÓN 2. SISTEMA REDEBAN.

SECCIÓN 3. REQUISITOS MÍNIMOS DE ACCESO AL SISTEMA DE PAGO

SECCIÓN 4. PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESO AL SISTEMA DE PAGO.

SECCIÓN 5. POLÍTICA Y METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS

SECCIÓN 6. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

SECCIÓN 7. DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO, REDEBAN Y LOS PARTICIPANTES

SECCIÓN 8. RIESGOS DEL SISTEMA DE PAGO, CONTINUIDAD Y CONTINGENCIA

SECCIÓN 9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE REDEBAN Y LOS PARTICIPANTES

SECCIÓN 10. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PAGO

SECCIÓN 11. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO

SECCIÓN 12. DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

REDEBAN S.A., (en adelante "**Redeban**"), es una sociedad anónima, identificada con NIT. 830.070.527-1, autorizada para operar en Colombia como entidad administradora de sistema de pago de bajo valor (en adelante "**Entidad Administradora**"), sometida a la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la "**Superintendencia Financiera**").

El objeto social de Redeban comprende la realización de la actividad de compensación y liquidación de operaciones de pago y transferencias de fondos, la provisión de servicios de pago (PSP), el desarrollo de actividades relacionadas con el procesamiento y suministro de tecnología de corresponsales, puntos de recaudo y cajeros electrónicos, y todas las actividades conexas con los anteriores servicios y actividades en los términos de la Ley Aplicable.

Como Entidad Administradora, Redeban opera el Sistema de Pago que se define en este documento (indistintamente, el "Sistema Redeban" o el "Sistema de Pago").

MARCO NORMATIVO

El Reglamento en todos sus aspectos se regirá por la Ley Aplicable, y en particular, por la Ley 155 de 1959, Ley 1340 de 2009, el Decreto 2153 de 1992, el Decreto 2555 de 2010 (en adelante el "**Decreto 2555**"), y el Decreto 663 de 1993 (en adelante el "**EOSF**"), incluyendo todas sus modificaciones o adiciones, y las regulaciones, circulares y resoluciones de la Superintendencia Financiera.

De igual forma, el Reglamento se debe interpretar, entender, ejecutar y aplicar en armonía con los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta de Redeban, y las demás políticas, manuales y reglamentos que rigen la operación de Redeban y el funcionamiento de sus órganos de dirección, administración, de control y de administración de riesgos (en adelante los "**Documentos Corporativos**").

DEFINICIONES

Para los fines del Reglamento, y a menos que expresamente se estipule de otra manera, las palabras que inicien con mayúscula tendrán el significado asignado a dichos términos en esta sección. Los títulos de las secciones y artículos de este Reglamento se incluyen con fines de referencia y de simple conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del contenido de cada uno de las respectivas secciones o artículos. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Administradores	Es cualquier miembro de la Junta Directiva, de los Comités de la Junta Directiva, Comités de orden legal, regulatorio y/o estatutario, los miembros de la Alta Gerencia de Redeban, así como cualquier otro a quien se califique como tal en virtud de la Ley Aplicable.
Adquirencia	Es la actividad consistente en la ejecución y cumplimiento de las responsabilidades que se definen en el artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555, según sea modificado de tiempo en tiempo.
Adquirente	Es el Participante que desarrolla la Adquirencia.
Adquirente No Vigilado	Es un Adquirente que no está sometido a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
Alta Gerencia	Es el Presidente Ejecutivo (y sus suplentes y demás representantes legales), vicepresidentes y los gerentes senior de Redeban.
Auditorías	Son las evaluaciones, revisiones, auditorías e inspecciones de riesgo (incluyendo, la atención de solicitudes y requerimientos de información), que puede realizar o adelantar Redeban en los términos de la Ley Aplicable y el Reglamento.
Autoridad Competente	Es, en Colombia, (i) cualquier autoridad o entidad del orden nacional, departamental, municipal, distrital o de cualquier otra índole, o cualquier agencia, subdivisión, departamento, comisión, junta, oficina, o cualquier entidad autorregulada, con competencia legal, regulatoria o reglamentaria, que de conformidad con las normas de derecho público aplicables tengan autoridad para emitir leyes de aplicación general o particular y de obligatorio cumplimiento; (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas leyes; (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional, incluyendo pero sin limitarse a una corte, tribunal, árbitro o juez, que ejerza funciones jurisdiccionales; o (iv) cualquier funcionario, oficial o directivo de las entidades descritas en los apartes (i) a (iii) anteriores.
Banco Puente	Son las entidades a las que se hace referencia en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, según sea modificado de tiempo en tiempo.
Beneficiario	Es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo destinataria de los recursos que son objeto de una Operación.
Canal Seguro	Es la plataforma o herramienta tecnológica habilitada por Redeban para la entrega de información a los Participantes, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información, documentos y manuales de Redeban suministrados.

Carta de Solicitud BP	Tiene el significado asignado en el numeral 9.2.1. del artículo 9 del Reglamento.
Colaboradores	Son los empleados, trabajadores en misión, estudiantes en práctica y aprendices vinculados a Redeban.
Comisión de Adquirencia	Es la comisión definida y cobrada por el Adquirente al Beneficiario por los servicios prestados (Adquirencia),
Comité de Acceso	Tiene el significado asignado en el numeral 3.3. del artículo 3 del Reglamento.
Compensación	Es el proceso que realiza Redeban para determinar, al cierre de un periodo establecido, el saldo que corresponda a cada uno de los Participantes como resultado de las Operaciones procesadas en el Sistema de Pago y extinguir entre ellos sus obligaciones, tal como lo establecen las normas vigentes.
Confirmación para Operar	Tiene el significado asignado en el numeral 9.2.5. del artículo 9 del Reglamento.
Cuenta de Liquidación	Tiene el significado asignado en el numeral 4.3. del artículo 4 del Reglamento.
Cuentas de Depósito	Son las cuentas de titularidad de los Participantes, o que pueden utilizar los Participantes, en donde se realizan los cargos o abonos de la Liquidación.
Decreto 2555	Es el Decreto 2555 de 2010, según sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
Documentos Corporativos	Tiene el significado asignado en el Marco Normativo.
EASPBV	Son entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor.
Entidad Administradora	Tiene el significado asignado en la Introducción.
Entidad Emisora	Es el Participante que ofrece Medios de Pago y emite Instrumentos de Pago a favor de los Ordenantes.

Entidad Interesada	Tiene el significado asignado en el artículo 6 del Reglamento.
Entre-Cuentas	Es el ecosistema de transferencias de fondos de Redeban.
EOSF	Es el Decreto 663 de 1993, según sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
Estándares	Son los estándares y prácticas de industria, locales e internacionales, así como estándares definidos por Autoridades Competentes y/o Franquicias, que son acogidos por Redeban para la operación del Sistema de Pago y la prestación de Servicios, y que se listan en el Anexo 4.1.1.
Franquicia	Es cualquier esquema o franquicia, local o internacional, que es titular de una marca susceptible de utilizarse en Instrumentos de Pago, que otorga contratos de licencias de uso a participantes de sistemas de pago.
Información Confidencial	Es la información de cualquiera de una persona natural o jurídica relacionada con su negocio y operación, y que haya sido divulgada, directa o indirectamente, de manera física, oral, visual, electrónicamente o de otra manera, intencional o accidentalmente y ya sea marcada como confidencial o no. La Información Confidencial incluye, pero no se limita a planes de negocios, de desarrollo, información comercial, técnica, financiera, legal, sobre el recurso humano, planes de productos y servicios, información de precios, costos, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, secretos empresariales debidamente constituidos, derechos de propiedad intelectual, know how, diseños, planos, procesos industriales, fórmulas matemáticas, algoritmos, inventos y toda aquella información que sea revelada y pueda ser considerada como confidencial y reservada para efectos del Reglamento.
Infraestructura Tecnológica	Es, comprensivamente, la infraestructura, plataformas, aplicaciones, programas, software, hardware y demás elementos tecnológicos de Redeban, o licenciados o permitido su uso a Redeban por los propietarios o titulares, destinados para la operación del Sistema de Pago y la ejecución y prestación de Servicios.
Instrumento de Pago	Es el mecanismo asociado a un Medio de Pago para emitir Operaciones.
Ley Aplicable	Son la Constitución Política, tratados, leyes, decretos, regulaciones, resoluciones y demás normas aplicables en la República de Colombia.
Liquidación	Es el proceso que realiza Redeban con el cual finaliza una Operación o conjunto de Operaciones, mediante cargos y abonos en Cuentas de Depósito en el Banco de la República, en cuentas corrientes o de ahorros en un establecimiento de crédito, de las cuales sean titulares los Participantes.

Medios de Pago	Es el producto de depósito, tal como cuenta de ahorros, cuenta corriente o depósito electrónico, o cupos de crédito con cargo al cual se ejecutan las Operaciones.
Mensajería	Tiene el significado asignado en el numeral 4.1.5. del artículo 4 del Reglamento.
Mensajes Administrativos	Tienen el significado asignado en el numeral 4.1.5.2. del artículo 4 del Reglamento.
Mensajes Financieros	Tienen el significado asignado en el numeral 4.1.5.3. del artículo 4 del Reglamento.
Operaciones	Son, en los términos del Decreto 2555, las órdenes de pago y transferencias de fondos que son objeto de Compensación y Liquidación.
Operaciones Franquiciadas	Son las Operaciones regidas por normas, estándares y reglas de una Franquicia.
Ordenante	Es la persona natural, jurídica o patrimonio autónomo que autoriza una Operación con cargo o a favor de un Medio de Pago.
Órganos de Gobierno	Son (i) la Asamblea de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, (iii) los Comités, y (iv) la Presidencia Ejecutiva de Redeban.
Participantes	Son las entidades financieras y no financieras que participan del Sistema Redeban para la Compensación y Liquidación de Operaciones.
Propiedad Intelectual	Son las patentes, diseños industriales, marcas, expresiones, modelos de utilidad, know how, formulaciones, conceptos, logotipos, modelos de gestión y operación, sistemas de seguimiento y producción, desarrollos de software y políticas, procedimientos, modelos de negocio, esquemas técnicos, operativos y comerciales, entre otros elementos, producciones industriales e intelectuales, muchos de ellos con la connotación de secretos empresariales o industriales, aplicables a la explotación, desarrollo y operación de soluciones, servicios y productos por una persona natural o jurídica.
PSP	Son, en los términos del Decreto 2555, los proveedores de servicios de pago.
Receptor	Es el Participante autorizado legalmente para ofrecer productos de depósito en los cuales el beneficiario recibe los fondos resultantes de liquidación de Operaciones.

Redeban	Es Redeban S.A.
Reglamento	Es el presente Reglamento de Funcionamiento.
Requerimientos Mínimos BP	Tiene el significado asignado en el numeral 9.2.4. del artículo 9 del Reglamento.
Servicio Entre-Cuentas	Son los Servicios asociados y prestados bajo Entre-Cuentas por Redeban.
Servicios	Son los servicios prestados por Redeban a los Participantes, e incluye los servicios de Compensación y Liquidación.
Sistema Redeban o el Sistema de Pago	Es el sistema de pago de bajo valor administrado y operado por Redeban.
Solicitud de Acceso	Tiene el significado asignado en el numeral 9.1.2.1. del artículo 9 del Reglamento.
Superintendencia Financiera	Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
Tarifa de Intercambio	Es la comisión que se causa y liquida entre la Entidad Emisora y el Receptor o el Adquirente por Operaciones que así lo tengan previsto.
Tecnologías de Acceso	Son los dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten emplear un Instrumento de Pago con el fin de iniciar Operaciones.
Transacción	Son Operaciones.
Transferencias Entre-Cuentas	Son las Operaciones que son objeto de Compensación y Liquidación bajo Entre-Cuentas.
Regulaciones	Son las circulares externas, resoluciones, cartas circulares y demás actos, instrucciones y órdenes expedidas por la Superintendencia Financiera.

SECCIÓN 1. OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto.

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto recopilar las políticas, normas, directrices, sistemas y principios que rigen la operación de Redeban en la República de Colombia, y el acceso de participantes al Sistema de Pago que opera. Estas disposiciones y políticas propenden por la

eficiencia, seguridad, integridad, confiabilidad, interconexión y transparencia de las operaciones que allí son compensadas y liquidadas.

1.2. El Reglamento también establece las reglas que Redeban observa en el desarrollo de las demás actividades previstas en su objeto social, en particular, respecto de la provisión de servicios de pago. en todo caso, los términos específicos de prestación de los servicios se plasmarán y regirán por los contratos particulares que para el efecto se suscriban entre las partes, y dichos documentos prevalecerán frente a este Reglamento en los aspectos propios de prestación del servicio allí definidos.

Artículo 2. Principios.

- **2.1. Principios Rectores del Sistema Redeban.** El funcionamiento, regulación y supervisión del Sistema Redeban se rige por los siguientes principios rectores:
- 2.1.1. Principio de libre acceso y transparencia: Redeban permitirá el acceso al Sistema de Pago de aquellas entidades que cumplan las condiciones, requisitos y reglas definidas en este Reglamento y la Ley Aplicable. En línea con lo anterior, el Reglamento en su versión vigente se mantendrá publicado en los canales de comunicación definidos por Redeban, garantizando su revisión, acceso y lectura del público, y el conocimiento pleno de dichas condiciones, requisitos y reglas de acceso y uso del Sistema Redeban por cada uno de los Participantes, las Autoridades Competentes y el mercado en general.
- 2.1.2. Principio de eficiencia: Redeban promueve el desarrollo y la prestación de servicios de manera eficiente para los Participantes.
- 2.1.3. Principio de innovación: Redeban, como empresa de tecnología y proveedora de infraestructura, promueve la innovación y desarrollo del Sistema de Pago y los servicios inherentes al mismo, facilitando la creación, diseño y aplicación de soluciones tecnológicas innovadoras en el mercado.
- 2.1.4. Principio de protección de los participantes y usuarios: Redeban vela por la protección e intereses de los Participantes y de los demás actores del Sistema de Pago (incluyendo, los consumidores), mediante la aplicación, observancia y exigibilidad de principios y reglas enfocados en la eficiencia, seguridad, integridad, confiabilidad, interconexión y transparencia de las operaciones que son compensadas y liquidadas dentro del Sistema Redeban y los servicios prestados.
- 2.1.5. Principio de integridad y estabilidad: Redeban preserva y garantiza la integridad y estabilidad del Sistema de Pago, mediante la aplicación de controles, medidas y sistemas tendientes a prevenir y administrar los riesgos inherentes del sistema, brindando confianza y seguridad de las operaciones que son compensadas y liquidadas dentro del Sistema de Pago.
- 2.1.6. Principio de interoperabilidad: Redeban promueve la adopción de Estándares que permitan la interoperabilidad dentro de los sistemas de pago en Colombia y en el exterior.
- **2.2. Principios de Acceso y Uso.** Redeban para efectos de determinar y establecer criterios y tarifas objetivas de acceso y uso de los Participantes de sus Sistemas de Pago, y en cumplimiento de sus deberes como Entidad Administradora, se rige en su actuar por los principios enumerados en el numeral 2.1 anterior y los siguientes principios específicos:
- 2.2.1. Principio de no discriminación entre Participantes: con cargo igual, acceso igual.
- 2.2.2. Principio de la libre y leal competencia.
- 2.2.3. Principio de prevención del abuso de posición dominante.

SECCIÓN 2. SISTEMA REDEBAN

Artículo 2.17.2.1.12. del 2555 de 2010 (Numerales 1, 2, 3, 4, 11, 13 y 14)

- 1. Características del sistema de pago de bajo valor.
- 2. Instrumentos de pago que se canalizarán a través del mismo y los mecanismos de recepción de órdenes de pago o transferencias.
- 3. Características básicas de la compensación y/o la liquidación
- 11. Identificación de la cuenta de depósito en el Banco de la República o de la cuenta corriente o de ahorros en un establecimiento de crédito que en principio utilizará la entidad para la liquidación de las operaciones tramitadas por el sistema.
- 13. El momento específico en el cual una orden de pago o transferencia de fondos cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos y, en consecuencia, se entiende aceptada, produciéndose los efectos del artículo 2.17.2.1.17. del presente decreto.
- 14.Los horarios de funcionamiento, así como las condiciones especiales para su eventual modificación.

Artículo 3. Redeban.

- 3.1. Redeban opera el Sistema Redeban, por medio del cual se permite la Compensación y Liquidación de Operaciones.
- **3.2.** Son órganos de dirección y administración de Redeban los siguientes: (i) la Asamblea de Accionistas, (ii) la Junta Directiva, (iii) los Comités, y (iv) la Presidencia Ejecutiva (en adelante, los "**Órganos de Gobierno**").
- **3.3.** Con el fin de velar por el acceso y uso del Sistema de Pago, y los principios que rigen su operación en desarrollo del Decreto 2555 de 2010, Redeban cuenta con un Comité de Acceso. La principal función del Comité de Acceso es conocer y decidir sobre todos los aspectos relacionados con el acceso, uso y la vigilancia o control de los Participantes dentro del Sistema de Pago.
- 3.4. En adición al Comité de Acceso, Redeban cuenta con los siguientes Comités, creados por la Junta Directiva:
- 3.4.1. Comité de Auditoría: Tiene como función principal señalar las políticas, hacer seguimiento y evaluar la producción de información financiera, el sistema de control interno, el sistema de riesgos, el sistema de seguridad y ciberseguridad, y el sistema de cumplimiento de la

Sociedad.

- 3.4.2. Comité de Buen Gobierno: Tiene como función principal asesorar y apoyar a la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones relacionadas con el cumplimiento de las directrices en materia de gobierno corporativo de Redeban.
- 3.4.3. Comité de Tesorería: Tiene como función principal estudiar y recomendar a la Junta Directiva las políticas, normas y procedimientos que se deben tener en materia de administración y estrategias de negociación de valores y manejo de inversiones.
- 3.4.4. Comité de Tecnología e Innovación: Tiene como función principal asistir y apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de las funciones de supervisión y ejecución respecto del rol general de la tecnología para la ejecución y cumplimiento de la estrategia de Redeban, para abordar y entender la interacción de la tecnología y la innovación dentro del negocio de Redeban y el entorno tecnológico que la rodea.

Artículo 4. Características.

4.1. Características del Sistema de Pago.

El Sistema Redeban es un sistema de pago de bajo valor operado por Redeban que permite la Compensación y Liquidación de Operaciones ejecutadas dentro del mismo mediante débitos y créditos a las Cuentas de Depósito de los Participantes que han sido reportadas y registradas en Redeban.

- 4.1.1. Estándares del Sistema de Pago.
- 4.1.1.1. Redeban cumple con los estándares internacionales de la industria que son aplicables a los servicios que presta a los Participantes, y que están orientados a brindar beneficios en aspectos como confiabilidad, seguridad, efectividad de procesos, calidad de productos y servicios, gestión de proyectos, gestión de riesgos y el cumplimiento de exigencias propias de los sistemas financieros a nivel internacional.
- 4.1.1.2. En caso de que los servicios provistos por Redeban involucren el almacenamiento, procesamiento, tratamiento o transmisión de datos de titulares de tarjetas y/o datos confidenciales de autenticación, de acuerdo con el estándar PCI DSS, (i) Redeban mantendrá vigente la certificación de los requisitos de la regulación PCI DSS que aplica a los servicios o procesos contratados por el Participante, y (ii) enviará, con una periodicidad anual, a los Participantes, evidencia de la certificación sobre dichos requisitos expedida por la entidad calificada correspondiente ("QSA", por sus siglas en inglés).
- 4.1.1.3. En desarrollo de lo anterior, Redeban cuenta, entre otras, con las siguientes certificaciones: PCI-DSS (versión 3.2.1), PCI-PIN (versión 3.0), y ISO 9000 (versión 2000), o sus versiones vigentes.
- 4.1.1.4. En el **Anexo 4.1.1.** de este Reglamento se definen los Estándares, los cuales serán actualizados de tiempo en tiempo por Redeban y notificados oportunamente a los Participantes previamente a su adopción.
- 4.1.2. Medidas y controles de seguridad. El Sistema Redeban tiene implantados mecanismos y controles que administran y mitigan los riesgos inherentes del sistema de pago que se describen en este Reglamento.
- 4.1.3. Funcionalidades y características operativas. El Sistema Redeban cuenta con las siguientes funcionalidades y características operativas:
- 4.1.3.1. El Sistema Redeban recibe, procesa y transmite Mensajería bajo Estándares.
- 4.1.3.2. Redeban brinda acceso en ambiente Web, para usuarios registrados por el Participante, quienes pueden consultar la información de Compensación diaria o acumulada dentro del mismo mes. La dirección de acceso para ingresar al Portal de Redeban es: www.redeban.com.co (Entidades, aplicaciones, compensación SEI)
- 4.1.3.3. Aspectos PCI Redeban, garantiza el aseguramiento integral de la información, cumpliendo PCI.
- 4.1.4. Medios de Pago. Los Medios de Pago y sus consecuentes Instrumentos de Pago asociados, según corresponda, que son procesados por el Sistema de Pago son los siguientes:
- 4.1.4.1. Pagos efectuados con tarjetas de crédito, débito y prepago.
- 4.1.4.2. Transferencias de fondos, incluyendo las Transferencias Entre-Cuentas.
- 4.1.4.3. Retiros o depósitos a través de cajeros automáticos.
- 4.1.4.4. Aquellos Medios de Pago habilitados por Redeban dentro del Sistema de Pago, así como los demás que se desarrollen.
- 4.1.5. Mensajería. Redeban está habilitado para recibir diferentes tipos de mensajes de datos de sus Participantes. En especial, Redeban recibe y procesa: (i) Mensajes Administrativos, y (ii) Mensajes Financieros.
- 4.1.5.1. La clasificación, definición y características de la Mensajería se encuentra definida y descrita en el documento "SD-001 INGRESO TÉCNICO DE UNA ENTIDAD PROCESOS CONSOLIDADOS POR DEPENDENCIAS TÉCNICAS" que forma parte integral de este Reglamento de Funcionamiento.
- 4.1.5.2. Mensajes Administrativos. Estos mensajes de datos son todos aquellos mensajes que no son Mensajes Financieros. Están identificados con un código especial asignado directamente por Redeban.

Ejemplos:

Logon, Logoff y echo test que son señales (mensajes) requeridas para establecer o terminar una comunicación.

El alcance y funcionalidad de los Mensajes Administrativos es iniciar y terminar sesiones de comunicación entre la Infraestructura Tecnológica de Redeban, con los sistemas de los Participantes dentro de los procesos de la Compensación y Liquidación. 4.1.5.3. Mensajes Financieros. Estos mensajes de datos son las solicitudes de aprobación de una Operación. Se identifican con un código especial asignado directamente por Redeban. La codificación de los Mensajes Financieros varía según la Tecnología de Acceso.

Ejemplos:

Mensajes de datos enviados por medio de una Terminal POS, se denominan o codifican como "Mensajes en línea ISO 8583".

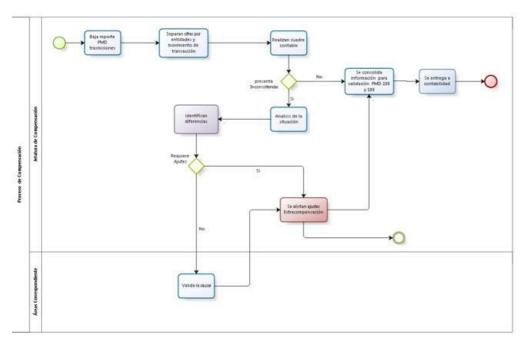
Mensajes enviados por Cajeros Automáticos de los Participantes, se denominan o codifican como "Formatos de mensajes de BASE 24".

4.1.6. Mecanismos de recepción de órdenes de pago. Para la recepción de la información correspondiente a las Operaciones (Mensajería), debe existir una conexión técnica y de comunicaciones entre la infraestructura o plataforma del Participante (o su PSP) con la Infraestructura Tecnológica de Redeban. La Mensajería se origina, en el caso de Mensajes Financieros, en Tecnologías de Acceso.

4.2. Características de la Compensación y Liquidación en el Sistema de Pago.

4.2.1. Procesos.

Compensación - Diagrama Funcional



Liquidación

En la liquidación Redeban aplica las condiciones financieras pactadas entre los Participantes (ejemplo, Entidades Emisoras y Adquirentes), sobre los movimientos transaccionales, aplicando los siguientes conceptos:

- Monto (valor Transacción).
- Comisiones de intercambio (Tarifa de Intercambio).
- Comisiones administrativas.
- Comisiones interredes.
- Liquidación de impuestos.
- Liquidación de comisiones de comercio (Comisión de Adquirencia).
- 4.2.2. Movimientos que conforman la Compensación. Los movimientos que conforman y nutren la información requerida para la Compensación son, pero sin limitarse, los que se enuncian a continuación:
- 4.2.2.1. Transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, débito y prepago en Tecnologías de Acceso.
- 4.2.2.2. Transferencias de fondos.
- 4.2.2.3. Transacciones de retiro o depósitos en cajeros automáticos.
- 4.2.2.4. Aquellas Transacciones ejecutadas con Medios de Pago habilitados por Redeban dentro del Sistema de Pago, así como los demás que se desarrollen.
- **4.3. Cuenta de Liquidación.** La Cuenta de Liquidación utilizada por **Redeban** es la cuenta 62010707, Portafolio 7 en el Banco de la República en donde Bancolombia S.A. opera como banco compensador. Cualquier cambio en la Cuenta de Liquidación será notificada e informada por escrito a cada Participante.
- 4.4. Momento específico de aceptación de órdenes de pago o transferencia de fondos (Operaciones), requisitos y controles de riesgo.
- 4.4.1. Redeban acepta las órdenes de pago o transferencias de fondos (Operaciones) que hayan sido enviadas por los Participantes y que cumplan con los requisitos que se describen a continuación:

- (i) Que el formato de la Mensajería cumpla con los Estándares que se han definido por Redeban, y en especial, que sus características se acojan a las exigencias de la norma ISO 8583 de Base24 (según sea modificada de tiempo en tiempo), Regulaciones de la Superintendencia Financiera y lineamientos de las Franquicias.
- (ii) Que la información de las Operaciones se encuentre encriptada mediante la herramienta (hardware) que en su momento se encuentre vigente y definida por Redeban, que permite la minimización de los riesgos asociados con las Operaciones.
- (iii) Hayan surtido el proceso de autorización, es decir, que el Participante responsable correspondiente haya autorizado la Operación para su registro dentro del sistema de Compensación y Liquidación de Redeban.
- (iv) Se haya generado el registro exitoso de la Operación en el sistema de Compensación y Liquidación de Redeban, para su incorporación en los archivos de Compensación y Liquidación.
- 4.4.2. Cuando una Operación cumpla los requisitos previstos en el **subnumeral 4.4.1** anterior, se entenderá aceptada por el Sistema de Pago.

4.5. Horarios de funcionamiento. Cambios en los horarios de funcionamiento.

- 4.5.1. El Sistema Redeban opera los 365 días del año, durante las 24 horas del día, con excepción de las ventanas de desconexión definidas para el mantenimiento programado de la Infraestructura Tecnológica que serán notificados previamente a los Participantes. Cualquier cambio definitivo en los horarios de funcionamiento conllevan una modificación del Reglamento en los términos del Artículo 35. De presentarse inconvenientes puntuales que afecten los horarios de funcionamiento o las horas de cierre, Redeban notificará de manera oportuna, vía correo electrónico, a los Participantes.
- 4.5.2. La Compensación se presta en los siguientes horarios:
- 4.5.2.1. Las estructuras técnicas de salidas (EP-EA-CM y CI) y reportes se generan a los Participantes todos los días en forma normal aún en días no hábiles, al igual que la PMD (Posición de Movimiento).
- 4.5.2.2. Hora de Cierre: 11:00 p.m. (Hora Colombia).
- 4.5.2.3. Reglas de consulta y entrega de consolidados:
- (i) Compensación para fines de semana: La Compensación para los fines de semana se realiza sumando el valor de la posición de movimiento correspondiente al viernes, sábado y domingo. El Participante debe consultar la fecha de alguno de estos días (viernes, sábado o domingo) y el sistema de manera autónoma le entregará el consolidado para el fin de semana. Este dato debe el Participante conciliarlo e intercambiarlo con Redeban.
- (ii) Compensación para fines de semana con lunes festivo: La Compensación para los fines de semana con lunes festivo se realiza sumando el valor de la posición de movimiento correspondiente al viernes, sábado, domingo y lunes festivo. El Participante debe consultar la fecha de alguno de estos días (viernes, sábado, domingo o lunes festivo) y el sistema de manera autónoma le entregará el consolidado correspondiente. Este dato debe el Participante conciliarlo e intercambiarlo con Redeban.
- (iii) Compensación festivo fijo: Ante un festivo fijo en Colombia, es decir, que ese día no pasa para el lunes siguiente (estos días son: 1 de enero, 1 de mayo, 20 de julio, 7 de agosto, 8 de diciembre y 25 de diciembre), la Compensación se realiza sumando el valor de la posición de movimiento del día hábil anterior al festivo fijo más el día festivo fijo. La consulta del consolidado debe realizarse solicitando alguno de los festivos fijos.
- 4.5.3. La Liquidación se presta en los siguientes horarios:
- 4.5.3.1. La liquidación se realiza todos los días en forma normal aún en días no hábiles, al igual que la PMD (Posición de Movimiento).
- 4.5.3.2. Días hábiles: Mismos horarios que la Compensación.
- 4.5.3.3. Fines de semana y festivos: Mismos horarios que la Compensación.

Artículo 5. Entre-Cuentas.

El acceso al Sistema de Pago facultará al Participante para habilitar el Servicio Entre-Cuentas, el cual se regirá por el documento Condiciones Uniformes de Habilitación de Entre-Cuentas, o el que defina Redeban para el efecto.

SECCIÓN 3. REQUISITOS MÍNIMOS DE ACCESO AL SISTEMA DE PAGO

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 6)

6. Listado explícito y claro de la documentación e información requerida para la solicitud de acceso de nuevos participantes y las causales de rechazo.

Artículo 6. Requisitos mínimos previos.

Cualquier entidad interesada en participar del Sistema de Pago (en adelante la "**Entidad Interesada**"), deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos previos:

- **6.1.** Ser una sociedad debidamente constituida bajo la Ley Aplicable.
- **6.2.** Estar autorizada legal y estatutariamente para desarrollar su objeto social en Colombia, y contar con los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de su objeto social. En el caso de los Adquirentes No Vigilados, deberán acreditar su inscripción en el Registro de Adquirentes No Vigilados administrado por la Superintendencia Financiera.
- 6.3. Tener la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para desarrollar su objeto social y participar y cumplir sus deberes y

obligaciones dentro del Sistema de Pago.

- **6.4.** Contar con Revisoría Fiscal y Oficial de Cumplimiento.
- **6.5.** No estar incluido (incluyendo, sus socios o accionistas, directores, administradores y apoderados), en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, las listas de la Unión Europea y otras listas vinculantes en Colombia relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 7. Documentación e información de la Solicitud de Acceso.

Toda Entidad Interesada deberá acompañar con la Solicitud de Acceso la siguiente información y documentación:

7.1. Documentos Legales

- 7.1.1. Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos mínimos descritos en el **artículo 6** anterior.
- 7.1.2. Documentos acreditativos de su constitución y existencia y representación legal. En el caso de presentar la Solicitud de Acceso a través de apoderado, deberá acompañarse copia del poder correspondiente con el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades de estos documentos.
- 7.1.3. Listado de los establecimientos de comercio, agencias y sucursales de propiedad de la Entidad Interesada. Por favor aportar los certificados de matrícula expedidos por la Cámara de Comercio correspondiente de cada uno.
- 7.1.4. Listado de las inversiones de la Entidad Interesada en otras compañías, joint ventures u otras personas jurídicas similares, así como detalles de todas las acciones, participaciones o intereses que posee la Entidad Interesada en otras sociedades.
- 7.1.5. Certificación de composición accionaria, incluyendo todos los accionistas y los beneficiarios reales de las acciones en que se divide su capital social expedida por su revisor fiscal, acompañado de una copia de las anotaciones vigentes en el libro de registro de accionistas.
- 7.1.6. Listado completo de sus representantes legales y apoderados, con nombre, identificación, domicilio y datos de contacto.
- 7.1.7. Listado de los bienes inmuebles propios o arrendados destinados para los procesos críticos de su operación (oficina o sede principal, centros de operaciones, datos y tecnología, entre otros). En el caso de bienes inmuebles propios, deberá acompañar certificados de tradición y libertad recientes.
- 7.1.8. Listado completo de las hipotecas, prendas u otros gravámenes existentes sobre los activos de la Entidad Interesada, en particular, los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad Interesada.
- 7.1.9. Certificación de los miembros de la Junta Directiva (principales y suplentes), indicando fecha de nombramiento, período, remuneración (de ser aplicable) y calidad (independiente o no independiente), expedida por su revisor fiscal.
- 7.1.10. Lista de las jurisdicciones en las cuales la Entidad Interesada: (a) se encuentra registrada o autorizada para ejercer sus actividades comerciales; (b) son propietarias, operan, ocupan o alquilan instalaciones o bienes de cualquier tipo; o (c) mantienen agentes o representantes para llevar a cabo sus negocios u ofrecer sus bienes o servicios.
- 7.1.11. Permisos y licencias expedidos por las Autoridades Competentes para desarrollar su objeto social (actividades reguladas).
- 7.1.12. Registro Único de Identificación Tributaria (RUT), actualizado y completo.
- 7.1.13. Registros tributarios actualizados y completos ante Autoridades Competentes departamentales, municipales o distritales (ejemplo, RIT).
- 7.1.14. Informe de gestión de la administración, aprobado por la Asamblea de Accionistas, para los tres (3) últimos años.
- 7.1.15. Código de Ética y Conducta.
- 7.1.16. Código de Buen Gobierno.
- 7.1.17. Informe de Responsabilidad Social Empresarial.
- 7.1.18. Política de Tratamiento de Datos Personales.
- 7.1.19. Listado de los derechos de propiedad intelectual registrados actualmente por la Entidad Interesada en Colombia.
- 7.1.20. Copia de Certificados de Registro de Marcas vigentes, registro de patentes y modelos de utilidad registrados por la Entidad Interesada.
- 7.1.21. Detalle de los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales que involucren a la Entidad Interesada (como demandante, demandado, tercero interviniente o cualquier otra forma de vinculación), de cualquier naturaleza, que en caso de fallarse desfavorablemente para la Entidad Interesada genere o tenga la potencialidad de generar un Efecto Material Adverso.
- 7.1.22. Investigaciones en curso por Autoridades Competentes (incluidos, entes de control), en relación con la Entidad Interesada, sus accionistas o administradores (directores).

7.2. Documentos de Riesgo

- 7.2.1. Metodología de gestión de riesgos, políticas y manuales de administración de riesgo.
- 7.2.2. Indicadores de gestión asociados con la administración de riesgos.

- 7.2.3. Certificación de SARLAFT.
- 7.2.4. Certificación que avale el Sistema de Control Interno.
- 7.2.5. Plan de Continuidad del Negocio.
- 7.2.6. Procedimiento de reporte de incidentes de continuidad.
- 7.2.7. Política de Seguridad de la Información y plan de concientización.
- 7.2.8. Certificaciones y evidencias del programa integral de protección de datos personales.
- 7.2.9. Metodología de Gestión de Activos de Información.
- 7.2.10. Organigrama administrativo de la Entidad Interesada, indicando el personal directivo, cargo desempeñado y tiempo en el cargo.
- 7.2.11. Políticas anticorrupción y antisoborno, incluyendo cláusulas utilizadas con contrapartes.

7.3. Documentos Financieros

- 7.3.1. Estados financieros completos correspondientes a los últimos tres (3) años, debidamente certificados y dictaminados, incluyendo sus notas y el informe del Revisor Fiscal.
- 7.3.2. Certificación por medio de la cual se acredite que sus accionistas y representantes legales no están reportados ante centrales de información.
- 7.3.3. Declaraciones de Renta de los tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud de Acceso.
- 7.3.4. Estado de paz y salvo (estado de cuenta) reciente emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 7.3.5. Tabla que incluya un resumen de todos los contratos de deuda a largo plazo de la Entidad Interesada, incluyendo los derivados de garantías otorgadas por o a favor de subsidiarias o de terceros. La tabla debe indicar (i) la parte obligada, (ii) el prestamista, (iii) el monto de capital adeudado, (iv) la tasa de interés aplicable, (v) las fechas de vencimiento, (vi) el cronograma de pagos, y (vii) los *covenants* financieros y demás compromisos de esta naturaleza.
- 7.3.6. Evaluaciones recientes de calificadoras de riesgo, si está sometida a estas calificaciones.

7.4. Documentos Técnicos

- 7.4.1. Acreditar el cumplimiento de las especificaciones operativas y técnicas previamente definidas e informadas por Redeban para la conexión y habilitación de acceso a la Infraestructura Tecnológica.
- 7.4.2. En el caso de Adquirentes No Vigilados, se deberá acompañar además aquella documentación definida en las Regulaciones de la Superintendencia Financiera (ejemplo, certificación PCI-DSS vigente expedida por una QSA).

Artículo 8. Causales de rechazo.

- 8.1. Serán causales de rechazo de una Entidad Interesada, las siguientes:
- 8.1.1. No estar suscrita o firmada por un representante legal o funcionario debidamente autorizado de la Entidad Interesada.
- 8.1.2. No cumplir con los requisitos mínimos.
- 8.1.3. Negarse a suministrar la información y/o documentación solicitada por Redeban en los términos de este Reglamento.
- 8.1.4. La falsedad, inexactitud o imprecisión de cualquier información o documentación suministrada a Redeban.
- 8.1.5. Obtener una calificación negativa tanto en la Evaluación Económica de Desempeño y Evaluación de Riesgos prevista en los **subnumerales** 9.1.3.2. y 9.1.3.3. del artículo 9 de este Reglamento.
- 8.1.6. Que la Entidad Interesada no complete el plan de acción y trabajo requerido para subsanar la calificación negativa de alguna de las evaluaciones de que trata los **subnumerales 9.1.3.2.** y **9.1.3.3.** del **artículo 9** de este Reglamento.

SECCIÓN 4. PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y ACCESO AL SISTEMA DE PAGO

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 7)

7. Listado y descripción de las etapas del procedimiento de acceso y los plazos máximos de cada etapa, incluyendo la etapa final de conexión y puesta en marcha para la entrada en operación.

Artículo 9. Procedimientos de Ingreso.

Redeban, comprometido con el crecimiento del mercado colombiano de pagos digitales, y en desarrollo de los principios generales de libre acceso y transparencia, y los particulares relacionados con el acceso y uso, regula en la presente Sección 4 los procedimientos de ingresos de cualquier Entidad Interesada. En este mismo capítulo, y en línea con lo contemplado en el **Título 4 del Libro 1 de la Parte 9 del Decreto 2555**, se regula el procedimiento especial de ingreso para Bancos Puentes, atendiendo la naturaleza especial de estas entidades.

9.1. Procedimiento de Ingreso.

El procedimiento general de ingreso al Sistema de Pago se divide en cuatro (4) etapas.

Primera Etapa.

Descripción	Actividades previas a la presentación de la Solicitud de Acceso.
Resultado	Definición por parte de la Entidad Interesada de la presentación de una Solicitud de Acceso.
Plazo	El plazo está sujeto a las definiciones y procesos internos de evaluación de la Entidad Interesada. En todo caso, Redeban promoverá que las reuniones preliminares de exploración se realicen dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo de confidencialidad que se describe en esta etapa.

9.1.1. Procedimiento Primera Etapa.

- 9.1.1.1. Formalización y suscripción del acuerdo de confidencialidad e intercambio de información entre Redeban y la Entidad Interesada.
- 9.1.1.2. Reunión(es) de exploración entre los equipos comerciales de la Entidad Interesada y Redeban, que tiene(n) como propósito presentar el portafolio de productos y servicios de Redeban, y establecer el cronograma de trabajo para la evaluación y presentación de la Solicitud de Acceso a Redeban.
- 9.1.1.3. Como resultado de las reuniones preliminares de exploración, la Entidad Interesada puede optar por: (a) Adelantar internamente la evaluación y determinación de las soluciones que desea implementar y proseguir con la presentación de la Solicitud de Acceso, o (b) Presentar a Redeban, de manera previa a la presentación de la Solicitud de Acceso, un documento contentivo de la(s) solución(es) específica(s) que desea implementar, solicitando la realización de una reunión con el área técnica y operativa de Redeban para profundizar en la(s) solución(es) y sus necesidades. En la reunión con el área técnica y operativa, se presentará el flujo y proceso técnico y operativo de la solución, y se definirán pasos a seguir.

Segunda Etapa.

Descripción	Presentación de la Solicitud de Acceso.
Resultado	Recepción de la Solicitud de Acceso en debida forma y completa, e inicio de la Tercera Etapa.
Plazo	Hasta que la Solicitud de Acceso esté completa.

9.1.2. Procedimiento Segunda Etapa.

- 9.1.2.1. Presentación y envío de la Solicitud de Acceso.
- (i) La Solicitud de Acceso es la comunicación suscrita por un representante legal o funcionario debidamente autorizado de la Entidad Interesada dirigida al Presidente Ejecutivo y al Comité de Acceso de Redeban, donde manifiesta su intención vinculante de ingresar a Redeban, detallando los servicios o soluciones que está interesado en utilizar y/o contratar con Redeban.
- (ii) Toda Solicitud de Acceso debe incluir la intención vinculante de la Entidad Interesada de participar del Sistema de Pago.
- (iii) La Solicitud de Acceso constituye la aceptación inequívoca e incondicional del Reglamento por parte de la Entidad Interesada.
- (iv) La Entidad Interesada tiene la obligación de acompañar con la Solicitud de Acceso toda la documentación e información solicitada por Redeban que se describe en el **artículo 7** del Reglamento.
- (v) Redeban presume, y así lo declara y garantiza la Entidad Interesada, que toda la información presentada con la Solicitud de Acceso es veraz, completa y suficiente.
- 9.1.2.2. Recibida la Solicitud de Acceso junto con la documentación e información descrita en el **artículo 7** del Reglamento, el área (o funcionario) delegada por el Comité de Acceso procederá a efectuar la revisión formal de la Solicitud de Acceso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud de Acceso.
- 9.1.2.3. Si como resultado de la revisión formal de la Solicitud de Acceso se evidencia que la Solicitud de Acceso está incompleta, Redeban procederá a notificar a la Entidad Interesada un Requerimiento de Información con el propósito de que la Entidad Interesada complete o acompañe la documentación o información pendiente, mediante comunicación suscrita por su representante legal (o su delegado) enviada al Correo Electrónico Autorizado.
- 9.1.2.4. La Entidad Interesada deberá atender el Requerimiento de Información dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Este plazo podrá extenderse, previa petición por escrito de la Entidad Interesada realizada dentro del plazo anterior, por una única vez, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.

- 9.1.2.5. En el evento que la Entidad Interesada no atienda el Requerimiento de Información en los plazos descritos en el **subnumeral 9.2.1.4.** anterior, se entenderá que la Entidad Interesada ha desistido de la Solicitud de Acceso.
- 9.1.2.6. Es importante anotar que la diligencia de la Entidad Interesada en el envío y atención completo de los requerimientos de información realizados por Redeban permitirá iniciar la Tercera Etapa (Proceso de Calificación y Evaluación de la Entidad Interesada).

Tercera Etapa.

Descripción	Proceso de Calificación y Evaluación de la Entidad Interesada.
Resultado	Calificación positiva o negativa de la Entidad Interesada, conforme la evaluación de Redeban, para la presentación de la solicitud de ingreso de la Entidad Interesada al Comité de Acceso.
Plazo	Hasta cincuenta (50) días calendario.

9.1.3. Procedimiento Tercera Etapa.

9.1.3.1. Una vez recibida la Solicitud de Acceso de manera completa junto con toda la documentación e información requerida (incluyendo, la respuesta completa a cualquier Requerimiento de Información), la Entidad Interesada será sometida a dos (2) Procesos de Calificación y Evaluación simultáneos e independientes: (1) Evaluación Económica del Desempeño, y (2) Evaluación de Riesgos, complementados por (3) el Concepto Auditoría Interna.

9.1.3.2. Evaluación Económica del Desempeño.

Resultado	Calificación de la Entidad Interesada por parte de la Vicepresidencia de Operaciones y Servicios Corporativos y una Vicepresidencia de Desarrollo de Negocios.
Plazo	Hasta cincuenta (50) días calendario.

- (i) Revisión preliminar de la documentación entregada por la Entidad Interesada por parte de la Vicepresidencia de Operaciones y Servicios Corporativos.
- (ii) Revisión por los asesores externos legales y económicos de Redeban.
- (iii) Revisión interna de los informes preparados por los asesores externos legales y económicos de Redeban.
- (iv) Calificación de la **Entidad Interesada** por parte de la Vicepresidencia de Operaciones y Servicios Corporativos y una Vicepresidencia de Desarrollo de Negocios, a partir de los informes recibidos.

9.1.3.3. Evaluación de Riesgos.

Resultado	Calificación de la Entidad Interesada por parte del Oficial de Cumplimiento de Redeban a partir de los resultados de la debida diligencia.
Plazo	Hasta cincuenta (50) días calendario.

- (i) Desarrollo de la debida diligencia (presencial y virtual) en materia de riesgos adelantada por la Gerencia de Cumplimiento y el Oficial de Cumplimiento de Redeban. El alcance de la debida diligencia incorpora la revisión de los siguientes asuntos:
- **a.** Evaluación de los manuales, procedimientos y políticas de los sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como políticas anticorrupción, antisoborno y demás aspectos relacionados. Esta evaluación estará cargo del Oficial de Cumplimiento.
- **b.** Evaluación de los manuales, procedimientos y políticas de riesgo operativo (SARO) y continuidad del negocio. Esta evaluación estará a cargo de la Gerencia Senior de Cumplimiento.
- c. Proceso de conocimiento de cliente (composición accionaria, administración y directivos).
- d. Evaluación sistemas de control interno.
- e. Evaluación de los procesos y medidas en materia de riesgos de seguridad de la información. Esta evaluación será realizada por la Coordinación de Gobierno de la Gerencia Senior de Cumplimiento.

f.Evaluación de los procesos y medidas en materia de seguridad física. Esta evaluación será realizada por la Coordinación de Seguridad Física quien depende jerárquicamente de la Vicepresidencia de Operaciones y Servicios Corporativos.

- g. Aspectos legales.
- (ii) Calificación de la Entidad Interesada por parte del Oficial de Cumplimiento de Redeban a partir de los resultados de la debida diligencia, y las evaluaciones de la Gerencia Senior de Cumplimiento y las Coordinaciones. La calificación recibida por la Entidad Interesada será "Afiliable" o "No Afiliable".

9.1.3.4. Concepto Auditoría Interna.

Resultado	Concepto de la Auditoría Interna.
Plazo	Hasta cincuenta (50) días calendario. Esta evaluación es paralela a la Evaluación de Riesgos.

- (i) Desarrollo de la evaluación por la Auditoría Interna de Redeban. La Auditoría Interna es un ente externo a Redeban que adelanta una evaluación de la Entidad Interesada para determinar si la entidad cuenta con un ambiente de control interno "Aceptable". En esta evaluación la Auditoría Interna emite concepto sobre los siguientes componentes de control interno de la Entidad Interesada:
- a. Ambiente de Control.
- h Actividades de Control
- c. Gestión de Riesgos.
- (ii) Una vez efectuada la evaluación del ambiente de control interno de la Entidad Interesada, la Auditoría Interna emite un concepto dirigido a Redeban.
- 9.1.3.5. Las calificaciones obtenidas por la Entidad Interesada como resultado de la Evaluación Económica del Desempeño y la Evaluación de Riesgos, acompañadas del concepto de la Auditoría Interna, son presentadas a la Presidencia Ejecutiva (o a quien este delegue).
- 9.1.3.6. La Presidencia Ejecutiva (o a quien delegue) estará autorizada y deberá convocar al Comité de Acceso, para efectos de someter a su consideración la Solicitud de Acceso de la Entidad Interesada, recomendando el acceso o no al Sistema de Pago de la Entidad Interesada. La convocatoria se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de las calificaciones obtenidas por la Entidad Interesada.
- 9.1.3.7. En el evento de obtenerse una calificación negativa únicamente en una de las evaluaciones de que trata los **numerales 9.1.3.2. y 9.1.3.3.** anteriores (y en este último caso, incluido concepto no aceptable de la Auditoría Interna), Redeban, a través del Comité de Acceso, y previamente a decidir sobre el ingreso como Participante al Sistema Redeban, procederá a notificar a la Entidad Interesada el plan de acción y trabajo requerido para subsanar dicha calificación, incluyendo el plazo razonable para ello; este plazo en ningún caso excederá de tres (3) meses, prorrogable por una sola vez por un período adicional de un (1) mes.
- 9.1.3.8. En el evento que la Entidad Interesada no complete el plan de acción y trabajo requerido se dará aplicación a lo previsto en el **subnumeral 8.1.6.** del **artículo 8** de este Reglamento. Se reitera que la Entidad Interesada sólo podrá operar en el Sistema de Pago una vez cumpla con el plan de acción y trabajo requerido por el Comité de Acceso.

Cuarta Etapa.

Descripción	Proceso de aprobación e ingreso de la Entidad Interesada.
Resultado	Definición del ingreso de la Entidad Interesada a Redeban por parte del Comité de Acceso.
Plazo	Hasta cuarenta (40) días calendario.

9.1.4. Procedimiento Cuarta Etapa.

- 9.1.4.1. **Presentación al Comité de Acceso.** La Presidencia Ejecutiva de Redeban presentará formalmente en reunión ordinaria u extraordinaria del Comité de Acceso de Redeban el ingreso de la Entidad Interesada, acompañando las calificaciones realizadas en desarrollo de la Tercera Etapa, y las recomendaciones y/o condicionamientos presentados por las Vicepresidencias y/o el Oficial de Cumplimiento en tal sentido.
- 9.1.4.2. El Comité de Acceso considerará, deliberará y aprobará o no la Solicitud de Acceso, es decir, el ingreso de la Entidad Interesada en los términos de la Ley Aplicable, los Estatutos Sociales y este Reglamento.
- 9.1.4.3. La decisión adoptada por el Comité de Acceso de Redeban será informada por escrito a la Entidad Interesada de manera motivada. Es

importante anotar que obtener calificaciones positivas por parte de las Vicepresidencias de Redeban y el Oficial de Cumplimiento, no constituye ni constituirá, aprobación del ingreso a Redeban. Es prerrogativa exclusiva del Comité de Acceso, en los términos de la Ley Aplicable y las Regulaciones de la Superintendencia Financiera, autorizar el ingreso de cualquier Entidad Interesada como Participante de Redeban.

- 9.1.4.4. **Formalización del ingreso.** Suscripción y cumplimiento de la documentación contractual y requerimientos financieros y operativos derivados de la aprobación de ingreso de la Entidad Interesada: (i) suscripción del Acuerdo de Vinculación, y los documentos complementarios y accesorios correspondientes, y (ii) constitución de las garantías razonables y objetivas exigidas por Redeban respecto de la(s) solución(es) que se desarrollará(n) por parte de la Entidad Interesada, encaminadas a garantizar la integridad del Sistema de Pago.
- 9.1.4.5. Conexión y entrada en operación del nuevo Participante, proceso que en ningún caso será mayor a seis (6) meses desde la fecha de aceptación de la Solicitud de Acceso. Este proceso consta de las siguientes etapas y plazos:

Etapa	Plazo*
1. Definiciones iniciales	Máximo 3 semanas.
2. Creación del proyecto	Máximo 2 semanas.
3. Desarrollos	Máximo 8 semanas.
4. Certificación y Plan de Pruebas	Máximo 4 semanas.
5. Aprobación de pruebas	Máximo 3 semanas.
6. Paso a producción, incluyendo configuraciones.	Máximo 4 semanas.

^{*}Plazos estimados a partir de los estándares y prácticas de mercado. Estos plazos están sujetos a los procesos, asignación de recursos y cumplimiento de tareas y actividades por parte de la Entidad Interesada. Estos procesos pueden estar sujetos a actividades y gestiones exclusivas de terceros.

9.2. Procedimiento para el ingreso de Bancos Puentes.

9.2.1. El Banco Puente interesado deberá presentar ante el Presidente Ejecutivo de Redeban o a quien éste designe, con copia al Comité de Acceso de Redeban, una comunicación formal (la "Carta de Solicitud BP"), firmada por: (i) el representante legal del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFÍN (o su apoderado debidamente acreditado), o (ii) por el representante legal del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACOOP (o su apoderado debidamente acreditado), según sea el caso, que incluirá o estará acompañada: (1) de la Solicitud de Acceso, y (2) el compromiso irrevocable e incondicional de garantizar la confidencialidad y reserva de toda la información que le suministre Redeban.

De así elegirlo, el Banco Puente podrá reemplazar el compromiso de confidencialidad previsto en el (2) anterior, con la firma de un acuerdo de confidencialidad acordado entre el Banco Puente y Redeban, el cual deberá acompañarse junto con la Carta de Solicitud BP.

- 9.2.2. Con la Carta de Solicitud BP es indispensable que se acompañe la autorización de constitución expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, independientemente de que se encuentre pendiente la autorización de activación por parte de dicha autoridad.
- 9.2.3. Con la presentación de la Carta de Solicitud BP, el Banco Puente se entenderá vinculado al Sistema de Pago, pero únicamente podrá operar cuando se haya obtenido la Confirmación para Operar.
- 9.2.4. Para efectos de obtener la Confirmación para Operar, el Banco Puente deberá acreditar los siguientes requisitos mínimos (los "Requerimientos Mínimos BP"):
- 9.2.4.1. Contar con una adecuada estructura y capacidad administrativa, técnica, operativa de comunicaciones y de administración y control de riesgos. Para acreditar este requisito, el Banco Puente deberá certificar que cuenta con:
- (i) Metodología de gestión de riesgos, políticas y manuales de administración de riesgo,
- (ii) Indicadores de gestión asociados con la administración de riesgos.
- (iii) Certificación de SARLAFT.
- (iv) Certificación que avale el Sistema de Control Interno.
- (v) Plan de Continuidad del Negocio.
- (vi) Procedimiento de reporte de incidentes de continuidad.
- (vii) Política de Seguridad de la Información y plan de concientización.
- (viii) Programa integral de protección de datos personales.

- (ix) Código de Ética y Conducta.
- (x) Código de Buen Gobierno.
- (xi) Metodología de Gestión de Activos de Información.
- 9.2.4.2. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en el Sistema de Pago.
- 9.2.4.3. Disponer de Cuenta de Depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.
- 9.2.4.4. Presentar una confirmación irrevocable de una entidad bancaria o compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia, respecto del otorgamiento, una vez obtenida la Confirmación para Operar, de una garantía suficiente a favor de Redeban para honrar la Compensación y Liquidación asociada con las Operaciones proyectadas (transaccionalidad) del Banco Puente, en los términos previamente informados por Redeban, y en concordancia con la **Sección 10**.
- 9.2.4.5. Presentar la autorización de activación por parte de la Superintendencia Financiera.

Redeban se reserva el derecho de verificar los Requerimientos Mínimos BP mediante una visita de auditoría.

- 9.2.5. La Presidencia Ejecutiva de Redeban, de manera conjunta con la Vicepresidencia de Operaciones y Servicios Corporativos y el Oficial de Cumplimiento de Redeban, o sus delegados debidamente autorizados, una vez verificado el cumplimiento de los Requerimientos Mínimos BP, presentarán al Comité de Acceso la propuesta de habilitación del Banco Puente para operar dentro del Sistema de Pago (la "Confirmación para Operar").
- 9.2.6. El Comité de Acceso expedirá la Confirmación para Operar.
- 9.2.7. Por su carácter especial, el Presidente Ejecutivo de Redeban o a quien este designe, previa autorización motivada del Comité de Acceso podrá exonerar total o parcialmente al Banco Puente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento (incluyendo, los Requerimientos Mínimos BP), así como podrá establecer condiciones particulares que viabilicen el cumplimiento por parte del Banco Puente.
- 9.2.8. El Banco Puente estará obligado a pagar las tarifas por los servicios prestados por Redeban a partir de la fecha indicada en la notificación remitida por el Presidente Ejecutivo (o a quien este designe) al Banco Puente.

SECCIÓN 5. POLÍTICA Y METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 8)

8. La política y metodología establecida para la fijación de tarifas a los participantes o para la determinación de cualquier otro cargo del sistema de pago, incluida la tarifa de intercambio.

Artículo 10. Política, Metodología y Principios en la fijación de Tarifas.

10.1. Conforme los Estatutos Sociales de Redeban, en concordancia con el Decreto 2555, la Presidencia Ejecutiva de Redeban es la autoridad encargada de establecer las políticas, metodología y tarifas de la sociedad. En desarrollo de lo anterior, y previa presentación a la Superintendencia Financiera para su consideración, según aplique, propondrá y aprobará internamente las modificaciones y actualizaciones al Reglamento en relación con la política y metodología establecida para la fijación de tarifas a los Participantes o para la determinación de cualquier otro cargo del Sistema de Pago, incluida la Tarifa de Intercambio (cuando ello proceda en los términos del artículo 2.17.2.1.9. del Decreto 2555). La Presidencia Ejecutiva define las tarifas por los servicios que presta a los Participantes, y en particular, de la Compensación y Liquidación, en observancia de los principios que rigen el Sistema de Pago y atendiendo los criterios definidos en la Política de Tarifas de Redeban.

- 10.2. Son criterios y principios definidos por Redeban para la determinación de tarifas los siguientes:
 - Libertad/independencia
 - Legalidad
 - Transparencia
 - Eficiencia de costos
 - Estabilidad
 - Competencia
 - Incluyente
 - Flexibilidad
 - Límites inferiores en la fijación de tarifas
 - No subsidio
- **10.3.** En desarrollo del principio de libre acceso y transparencia y en concordancia con las Regulaciones de la Superintendencia Financiera, Redeban publicará las tarifas actualizadas y vigentes de sus servicios en el siguiente enlace de su página web:

https://www.rbmcolombia.com/wps/portal/index/consumidor.html

10.4. Metodología. Para establecer las tarifas de cada uno de los procesos y/o servicios ejecutados o prestados por Redeban, Redeban sigue un protocolo y metodología de análisis por fases para establecer un precio competitivo en el mercado, considerando los márgenes de cada proceso y/o servicio que cubran los costos asociados por proceso y/o servicio. La metodología contempla el desarrollo de las siguientes fases:

10.4.1. Fase 1.

10.4.1.1. Esta fase consiste en la identificación de todas las plataformas y recursos que intervienen en la ejecución de los procesos y las actividades requeridas para llevar a cabo de punta a punta un servicio transaccional en línea o en batch. La identificación de las plataformas se realiza teniendo en cuenta la opinión de los expertos en cada una de las áreas con respecto a los productos que ofrece Redeban, entendiendo

que cada producto se puede expresar en términos del servicio que se ofrece y presta a las entidades y en términos de procesos y actividades. Con la ayuda de estas personas expertas se construye una matriz que relaciona los recursos y los procesos y/o actividades que desempeña y ejecuta Redeban para cumplir con el servicio.

- 10.4.1.2. Los recursos están categorizados en Recurso Humano, Recursos de Tecnología (SW & HD), Recursos Administrativos y Recursos Comerciales. Esta relación de recursos con los procesos, actividades y servicios es el primer paso de la metodología de costos que utiliza Redeban en su modelo de costos (Metodología de contabilidad del consumo de recursos o *Resource Consumption Accounting* (RCA, por sus siglas en inglés)). Una vez asignados los recursos a los procesos y actividades en el mayor nivel de detalle posible y garantizando la asignación del total de los gastos de Redeban en los recursos mencionados, se distribuye el costo desde los recursos hacia procesos administrativos, procesos de soporte y procesos comerciales a través de drivers o factores clave definidos, buscando distribuir el 100% de los gastos (directos e indirectos) entre los procesos y servicios que cobra Redeban.
- 10.4.2. Fase 2. Una vez costeados los procesos y servicios se realizan diferentes escenarios ajustando las bases del modelo en sus costos y volúmenes transaccionales de tal manera que en una apuesta al futuro (un año) se estiman estas cifras teniendo en cuenta factores económicos, aspectos de competitividad y la estrategia de Redeban. Con esta información la compañía tiene una línea base de sus gastos y el valor unitario de los procesos y servicios que se ofrecen.
- 10.4.3. Fase 3. Con el panorama definido y estructurado en términos de costo unitario por procesos y servicios se estructura un PyG general de Redeban con el detalle necesario para analizar la Utilidad Operativa y la Utilidad antes de Impuestos con sus respectivos márgenes, a nivel general y a nivel de procesos, servicios y productos. Es importante anotar que un producto se conforma por varios procesos y/o servicios. Este primer PyG se construye con las Tarifas actuales para mirar un primer escenario con los resultados sin generar cambios en las tarifas.
- 10.4.4. Fase 4. Finalmente se realiza un análisis de la competencia, teniendo en cuenta las expectativas y solicitudes de los clientes-usuarios y las tendencias del sector para estructurar un esquema de tarifas competitivo con tablas de descuento por volumen transaccional que sean atractivas para los clientes y que garantice el bienestar financiero de Redeban.
- **10.5. Gobierno en la definición de Tarifas.** Constituye el gobierno asociado a la definición, establecimiento y aprobación de tarifas en Redeban las siguientes áreas y responsables:
- 10.5.1. Gerencia de Planeación, es la responsable de aplicar la metodología anteriormente descrita para establecer la propuesta de Tarifas.
- 10.5.2. Gerencia Senior de Finanzas y BI, es la responsable de realizar las validaciones necesarias que permitan definir las Tarifas con base en el proceso aquí descrito.
- 10.5.3. **Presidencia Ejecutiva**, es la autoridad encargada de aprobar la estructura y tarifas de Redeban, en virtud de los Estatutos Sociales. Son responsabilidades específicas de la Presidencia Ejecutiva:
- 10.5.3.1. Aprobar las tablas y estructura de tarifas que aplican para todos los productos y servicios de Redeban.
- 10.5.3.2. Garantizar que las Tarifas propuestas estén alineadas con los lineamientos estratégicos de Redeban.
- 10.5.3.3. Avalar que las Tarifas que maneja la organización cumplen con lineamientos regulatorios.
- 10.5.3.4. Garantizar que la estructura tarifaria permite la rentabilidad económica de Redeban, su sostenibilidad y competitividad.

Artículo 11. Cargo de Acceso.

Como Cargo de Acceso al Sistema de Pago, y conforme se describe en el Manual Operativo de Tarifas de Redeban, el cual ha sido suministrado a los Participantes a través del Canal Seguro, toda Entidad Interesada a la que le haya sido autorizado su ingreso conforme el procedimiento descrito en la **Sección 4**, deberá pagar como cuota de afiliación al Sistema Redeban (cargo de acceso), y por una única vez, una suma equivalente a 175.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Artículo 12. Compensación y Liquidación.

- **12.1.** Para los procesos de Compensación y Liquidación, Redeban ha definido las tarifas publicadas en su página web, las cuales podrán ser modificadas de tiempo en tiempo en los términos previstos en este Reglamento.
- **12.2.** La descripción detallada de las tarifas se encuentra incluida en el Manual Operativo de Tarifas de Redeban, el cual es suministrado a los Participantes a través del Canal Seguro.

Artículo 13. Tarifa de Intercambio.

- **13.1.** Conforme lo establece el **artículo 2.17.2.1.9. del Decreto 2555**, la Tarifa de Intercambio de toda Operación Franquiciada será establecida por la Franquicia correspondiente.
- **13.2.** Redeban solicitará de las Franquicias la información de la Tarifa de Intercambio que sea requerida para completar la Liquidación de Operaciones Franquiciadas.
- 13.3. En el evento que se haya previsto la existencia y determinación de una Tarifa de Intercambio para la Operación que es objeto de Compensación y Liquidación dentro del Sistema Redeban (diferente de Operaciones Franquiciadas), la Presidencia Ejecutiva determinará la metodología para la fijación de la Tarifa de Intercambio, atendiendo los principios del Sistema de Pago, criterios y principios de la Política de Tarifas de Redeban y prácticas y estándares globalmente aceptados. Para tales propósitos, Redeban, a través de la Presidencia Ejecutiva, estará facultada legalmente para solicitar a los Participantes la información estrictamente necesaria para establecer la Tarifa de Intercambio en los eventos que sea requerido, para lo cual establecerá las medidas y protocolos de confidencialidad y reserva requeridos en concordancia con este Reglamento y el marco normativo vigente.
- 13.4. La metodología para la determinación de la Tarifa de Intercambio en los términos del numeral 13.3. anterior, estará a disposición de las

Autoridades Competentes en los términos de la Ley Aplicable.

SECCIÓN 6. POLÍTICA PARA EL MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 9), en concordancia con el artículo 2.17.2.1.15.

9. Las políticas y procedimientos para prevenir, administrar y revelar conflictos de interés de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.17.2.1.15. del presente decreto.

Artículo 14. Manejo de Conflictos de Interés.

14.1. Disposiciones Generales.

- 14.1.1. Con el fin de prevenir, administrar y revelar Conflictos de Interés reales o aparentes en la operación de su Sistema de Pago, y el desarrollo de las actividades previstas en su objeto social, que pueden afectar el cumplimiento de los principios previstos en el **artículo 2** del Reglamento, Redeban tiene establecida una serie de políticas, reglas, medidas y procedimientos administrativos y organizacionales para tales propósitos, particularmente desarrolladas en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta de Redeban; documentos que se encuentran publicados en la página web de Redeban.
- 14.1.2. Los Administradores, Colaboradores y contratistas de Redeban deben observar el Código de Ética y Conducta de Redeban.
- 14.1.3. Todo conflicto de interés que surja en la relación de Redeban con los Participantes será administrado y manejado conforme el Código de Buen Gobierno de Redeban, en concordancia con la Ley Aplicable y las demás normas de gobierno corporativo de Redeban.

Artículo 2.17.2.1.15: Identificación de las situaciones de conflicto de interés en que pueda estar incursa la entidad, sus accionistas, miembros de Junta Directiva y empleados y la forma de administrarlos.

14.2. De los conflictos de interés

- 14.2.1. Definición. Redeban entiende por "Conflicto de Interés" aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas (Administradores y Colaboradores) que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de estas, cuando se identifique intereses contrarios o incompatibles entre sí respecto de un acto o negocio, donde cualquier alternativa de conducta por la que opte dicha persona conlleva el favorecimiento de un(o) (de los) interés(es) frente a(los) otro(s). En ese sentido, en caso de encontrarse ante un posible Conflicto de Interés, los Administradores y Colaboradores deberán revelarlo para efectos de que pueda estudiarse y administrarse por Redeban, con el fin de evitar conductas inapropiadas que afecten sus intereses legítimos. Por lo anterior, los Administradores y Colaboradores deberán actuar dando prelación a los intereses de Redeban, anteponiéndolos a sus intereses propios, y ejerciendo la máxima prudencia cuando se esté en presencia de un Conflicto de Interés real o aparente.
- 14.2.2. Situaciones de conflicto de interés. Los Administradores y Colaboradores de Redeban se encuentran en una situación de Conflicto de Interés, sin que este se considere un listado exhaustivo, cuando:
- 14.2.2.1. Realicen o posean alguna inversión personal en una empresa, si dicha inversión pudiera afectar o pareciera afectar, su capacidad de tomar decisiones imparciales y objetivas en cuanto a negocios relacionados con Redeban.
- 14.2.2.2. Participen en la evaluación, análisis o toma de decisión de negocios en Redeban, cuando quiera que el Administrador tenga un interés personal o familiar.
- 14.2.2.3. Participen en la evaluación, análisis o toma de decisión de negocios en Redeban, cuando la contraparte de Redeban sea vinculada al respectivo Administrador
- 14.2.2.4. Establezcan, a título personal o a través de sus familiares, de manera directa o indirecta empresas o negocios que desarrollen actividades similares o que impliquen competencia con Redeban.
- 14.2.2.5. El Administrador que tenga vínculos laborales o contractuales con un accionista de Redeban estará en conflicto de interés respecto de operaciones y negocios en los que la contraparte sea el respectivo accionista.
- 14.2.3. Personas Vinculadas. Se entenderá que son Personas Vinculadas al Administrador o al Colaborador las siguientes:
- 14.2.3.1. El cónyuge o compañero permanente del Administrador o Colaborador o las personas con análoga relación de afectividad.
- 14.2.3.2. Los parientes del Administrador o Colaborador, de su cónyuge o de su compañero permanente, dentro del cuatro grado de consanguinidad, así como los cónyuges y compañeros permanentes de tales parientes.
- 14.2.3.3. Las sociedades en las que el Administrador o el Colaborador, o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores detenten la calidad de controlantes, en los términos del **artículo 260 del Código de Comercio**[1]
- 14.2.3.4. Las sociedades en las que ocupe simultáneamente el cargo de administrador[2]
- 14.2.3.5. Los patrimonios autónomos en los que el Administrador o Colaborador sea fideicomitente o beneficiario y tenga un interés sustancial; o
- 14.2.3.6. Aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan, conforme al **artículo 260 del Código de Comercio**, el control sobre una sociedad en la que el Administrador o Colaborador cumpla con funciones de administrador.

14.3. Prevención de los Conflictos de Interés.

14.3.1. Las relaciones económicas de Redeban con sus Administradores y Colaboradores se regirán y llevarán a cabo en los términos de la Ley Aplicable y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de Conflictos de Interés definidas por Redeban, que incluyen su Código de Buen Gobierno y Código de Ética y Conducta.

- 14.3.2. El Código de Ética y Conducta recoge medidas particulares tendientes para la prevención y administración de Conflictos de Interés de los Administradores y los Colaboradores.
- 14.3.3. Constituyen situaciones prohibitivas que deben ser observadas por los Administradores, las siguientes:
- 14.3.3.1. Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la Ley Aplicables o a los intereses de Redeban, que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades con la Sociedad o poner en riesgo la reputación de Redeban.
- 14.3.3.2. Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación que tengan como único fundamento sentimientos de amistad o enemistad.
- 14.3.3.3. Abstenerse de aconsejar la realización de una operación, con base en información privilegiada que conozcan con ocasión de las actividades que desarrolla o debido a su cargo.
- 14.3.3.4. Evitar con ocasión del ejercicio de su cargo, obtener beneficios personales o familiares de grupos de interés de Redeban.
- 14.3.3.5. Abstenerse de ofrecer, solicitar o aceptar comisiones o cualquier otra forma de remuneración en cualquier transacción o negocio que involucre a Redeban, con el fin de asegurar la efectividad o el resultado de dicha transacción o negocio.
- 14.3.3.6. Servir como asesor, apoderado o administrador de negocios de clientes o de terceros que tengan intereses incompatibles y contrarios a los de Redeban.

14.4. Identificación de los Conflictos de Interés.

- 14.4.1. La identificación, prevención, administración y revelación de conflictos de interés es una responsabilidad permanente de los órganos de gobierno, los Administradores y Colaboradores de Redeban.
- 14.4.2. Con el propósito de identificar oportunamente la existencia o no de Conflictos de Interés, es obligación de los Administradores y Colaboradores reportar cualquier situación de posible conflicto respecto de un acto o negocio, caso en el cual, se abstendrá de participar en la toma de la decisión del respectivo acto o negocio. Lo anterior, en adición a la obligación de los Administradores y Colaboradores de enviar anualmente al Comité de Buen Gobierno, en el formato que éste último apruebe, una certificación de ausencia de Conflictos de Interés o, de haberlos, una descripción detallada de la naturaleza del Conflicto de Interés existente o aparente y de la operación respecto del cual el mismo se predica o puede predicar. Redeban tiene habilitados los procedimientos necesarios para que los Administradores cumplan con sus responsabilidades en la periodicidad aquí establecida.
- 14.4.3. Todos los Colaboradores y Administradores están obligados a informar las situaciones que puedan entrañar un Conflicto de Interés tan pronto sean percibidas y antes de tomar cualquier decisión, de la siguiente manera:
- 14.4.3.1. Si es un Colaborador que no tenga la calidad de Administrador, informar a su superior jerárquico inmediato o al auditor interno sobre la situación de Conflicto de Interés.
- 14.4.3.2. Si es un Administrador (miembro de Junta Directiva), deberá informar a la Junta Directiva, por intermedio del Comité de Buen Gobierno, sobre la situación de Conflicto de Interés, y se deberá abstener de participar en cualquier discusión y decisión sobre el tema que originó el Conflicto de Interés.
- 14.4.3.3. Si es un Administrador (representante legal) en situación de Conflicto de Interés, deberá informar a la Junta Directiva, por intermedio del Comité de Buen Gobierno, sobre la situación de Conflicto de Interés y la decisión respecto de la situación que entrañe o pueda entrañar un Conflicto de Interés será sometida directamente a la Junta Directiva para su consideración.
- 14.4.3.4. Para aquellos eventos en donde los Administradores en situación de Conflicto de Interés, sean miembros de la Junta Directiva de Redeban, y dichos Administradores constituyan la mayoría simple de este órgano colegiado, el Conflicto de Interés será resuelto por la Asamblea de Accionistas en los términos de la Ley 222 de 1995.

14.5. Administración y manejo de los Conflictos de Interés.

- 14.5.1. Operaciones con Partes Relacionadas.
- 14.5.1.1. Se considerará como "Parte Relacionada" (a) Cualquiera persona natural o jurídica, o grupo de personas naturales o jurídicas, que ejerza control sobre Redeban. (b) Cualquier persona jurídica o entidad que sea controlada por Redeban o que conforme el mismo grupo empresarial con Redeban. (c) Cualquier persona jurídica o entidad que se encuentre, junto con Redeban, sujeta al control de una misma persona natural o jurídica, o grupo de personas naturales o jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio.
- 14.5.1.2. Las operaciones con Partes Relacionadas por fuera del giro ordinario de los negocios de Redeban quedarán sujetas a la aprobación de la Junta Directiva conforme los límites estatutarios vigentes, siempre que no se enmarquen en el **numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995**; estas últimas sólo podrán ser autorizadas o definidas por la Asamblea de Accionistas
- 14.5.1.3. Redeban en sus procesos de contratación asegura el cumplimiento de los principios previstos en su Código de Buen Gobierno. En particular, cuando más de una Parte Relacionada tenga interés en celebrar la misma operación con Redeban, Redeban ha definido un procedimiento de contratación que asegura la igualdad y libre concurrencia de cualquier interesado (incluyendo a las Partes Relacionadas interesadas) para la celebración del respectivo acto o contrato.
- 14.5.2. Autorización y controversias sobre Conflictos de Interés.
- 14.5.2.1. Corresponderá al Comité de Buen Gobierno, autorizar las operaciones en Conflicto de Interés que se presenten respecto de los Colaboradores o las Personas Vinculadas a los mismos. El Comité de Buen Gobierno estará facultado en estos casos, para delegar e instruir de manera expresa a la Presidencia Ejecutiva para resolver operaciones en Conflicto de Interés de esta naturaleza. La Presidencia Ejecutiva tendrá en estos casos las facultades delegadas por el Comité de Buen Gobierno y el **subnumeral 14.5.2.3.** siguiente, sujeto a los límites estatutarios para la celebración de actos o contratos.

14.5.2.2. Los Conflictos de Interés que se presenten respecto de los Administradores o las Personas Vinculadas a los mismos, o respecto de las Partes Relacionadas deberán ser analizados previamente por el Comité de Buen Gobierno y serán resueltos por la Junta Directiva.

14.5.2.3. Cuando el Comité de Buen Gobierno, la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas sea la autoridad encargada de investigar, estudiar y autorizar una operación que originó un Conflicto de Interés, dicho órgano estará plenamente facultado para: (a) solicitar, por cuenta de Redeban, la opinión o asesoría de expertos idóneos e independientes en términos razonables y condiciones de mercado; y/o (b) practicar las pruebas que requieran para esclarecer los hechos informados; y/o (c) establecer el procedimiento y plazos para decidir sobre la operación en Conflicto de Interés, sin que, en ningún caso, la decisión pueda producirse después de un (1) mes calendario de conocida la operación en Conflicto de Interés.

14.5.3. Procedimientos especiales de autorización.

No estarán sujetas a los procedimientos aquí contemplados o dentro del Código de Buen Gobierno, las operaciones en Conflicto de Interés o con Partes Relacionadas que la Ley Aplicable determine. También podrá la Asamblea de Accionistas de Redeban aprobar, por iniciativa de la Junta Directiva, reglas especiales para las siguientes operaciones: (a) Actos de consumo. Redeban podrá celebrar directamente operaciones con Partes Relacionadas cuando se trate de actos de consumo u otros contratos que sean ofrecidos por la Sociedad en igualdad de condiciones para cualquier interesado. En esta categoría quedarán comprendidas las relaciones en las que Redeban actúe como cliente de las Partes Relacionadas y que cumplan con las mismas condiciones. (b) Reglamentos de operaciones pre-aprobadas. Redeban podrá celebrar directamente operaciones con Partes Relacionadas y aunque no se trate de actos de consumo u otros contratos que sean ofrecidos en igualdad de condiciones para cualquier interesado, siempre que la Asamblea de Accionistas haya pre-aprobado las respectivas operaciones y se cumplan los siguientes criterios: (i) Se trate de operaciones de un tipo específico y determinado que sean previsibles dentro del giro ordinario del negocio de Redeban. (ii) Las políticas y criterios aplicables a la determinación de los derechos y obligaciones de las partes no difieran significativamente de los que serían aplicables a operaciones celebradas por Redeban con terceros, lo cual deberá estar soportado en un estudio preparado por un asesor externo, idóneo de independiente, de ser requerido; y (iii) La operación sea aprobada por una mayoría de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo el voto favorable del(de los) miembro(s) independiente(s).

Artículo 2.17.2.1.15: Reglas para que la realización simultánea de actividades en el sistema de pago de bajo valor no dé lugar a situaciones de conflicto de interés que afecten la actividad de compensación y liquidación.

14.6. Reglas para prevenir conflictos de interés que afecten la actividad de compensación y liquidación

- 14.6.1. Con el propósito de prevenir que la realización simultánea de actividades dentro del Sistema de Pago por parte de Redeban, o de otros Participantes, de lugar a situaciones de Conflicto de Interés, Redeban ha adoptado las siguientes medidas:
- 14.6.1.1. Redeban ha separado contractualmente la Compensación y Liquidación de los servicios que presta como PSP. De esta forma, los niveles de servicio y responsabilidades de Redeban en la prestación de sus servicios están asociados específicamente con el rol que desempeña para claridad de todos los actores. De la misma forma, las responsabilidades y obligaciones de los Participantes se encuentran delimitadas con el fin de garantizar que exista una separación concreta de sus roles manteniendo una separación concreta entre la Compensación y Liquidación y los demás servicios prestados por Redeban.
- 14.6.1.2. Bajo su modelo tarifario, Redeban ha separado de manera completa la Compensación y Liquidación de los demás servicios, en especial, los servicios que presta como PSP, desagregando los servicios prestados, con el propósito de que cualquier Participante pueda contratar con Redeban los servicios que necesita. No se condiciona la Compensación y Liquidación con los servicios que presta como PSP, ni viceversa.
- 14.6.1.3. Las responsabilidades de los Participantes frente al Sistema de Pago se rigen estrictamente por este Reglamento, garantizándose la aplicación y exigencia del cumplimiento de reglas estándares y homogéneas a todos los Participantes.
- 14.6.1.4. Los Participantes y Redeban pueden exigir el cumplimiento, sin condicionamientos, de las obligaciones y responsabilidades de Redeban y/u otros Participantes, según sea el caso, bajo este Reglamento, y en particular, en relación con la Compensación y Liquidación.
- 14.6.1.5. La aplicación por parte de Redeban de las medidas bajo la Sección 10 se encuentran en cabeza del Comité de Acceso, previa recomendación de la Presidencia Ejecutiva, con el propósito de prevenir Conflictos de Interés en las actividades y roles que desempeñan los Participantes y Redeban.
- 14.6.1.6. Los Órganos de Gobierno de Redeban tienen funciones y facultades legales y estatutarias específicas frente a la operación y funcionamiento del Sistema de Pago, en concordancia con las disposiciones previstas en el Decreto 2555, que permiten prevenir, administrar y manejar los Conflictos de Interés.
- 14.6.1.7. Redeban cumple de manera estricta con las reglas previstas en el **artículo 2.17.2.1.14 del Decreto 2555** (según sea modificado de tiempo en tiempo).

Artículo 2.17.2.1.15: Reglas relativas a los flujos de información para que no se afecte el cumplimiento de la actividad de compensación y liquidación.

14.7. Reglas respecto del flujo de información

- 14.7.1. Redeban, como Entidad Administradora, está facultado para solicitar de los Participantes la información requerida para la Compensación y Liquidación, o la requerida para cumplir con cualquier producto o servicio que le preste a los Participantes.
- 14.7.2. Redeban tiene técnica y operativamente separada la información que recolecta y procesa como Entidad Administradora, de la información obtenida en el desarrollo y prestación de los demás servicios que ofrece.
- 14.7.3. El procedimiento establecido para el intercambio de información entre Redeban, como entidad Administradora, y los Participantes con ocasión a la Compensación y Liquidación, se rige por estrictos estándares y medidas de seguridad de la información, que garantizan la integridad y oportunidad en el intercambio de la información que permitan correctamente la ejecución de la Compensación y Liquidación. En tal sentido, Redeban tiene documentado un procedimiento de intercambio de información con los Participantes que observa las políticas de seguridad y

ciberseguridad de Redeban y los Participantes.

Artículo 2.17.2.1.15: Mecanismos que permitan informar de manera oportuna a los participantes y demás actores del sistema de pago de bajo valor sobre los conflictos de interés y la forma en que son administrados por la entidad.

14.8. Mecanismos de publicidad y notificación

- 14.8.1. Redeban mantendrá publicado en su página web en todo momento este Reglamento, su Código de Buen Gobierno y código de Ética y Conducta, de tal forma que cualquier persona conozca y revise las políticas definidas por Redeban para regular su gobierno corporativo, y en especial, la forma cómo los administra.
- 14.8.2. Ante la ocurrencia de un Conflicto de Interés que deba ser comunicado a los Participantes o demás actores del Sistema de Pago por involucrarlos, y sujeto en todo caso al procedimiento de administración y manejo del mismo, Redeban procederá a notificarlo mediante comunicaciones particulares dirigidas a cada Participante, y de ser necesario, notificarlo de manera pública a través de su página web. En todo caso, se reitera que Redeban no es un emisor de valores por lo cual, sus obligaciones de información al mercado se rigen en todos sus aspectos por las disposiciones aplicables a las Entidades Administradoras.
- 14.8.3. En línea con sus políticas de gobierno corporativo, Redeban tiene habilitada una Línea Ética, administrada por un tercero independiente, que permite a cualquier Administrador, Colaborador o grupo de interés reportar, de manera anónima, casos reales o potenciales de violaciones al Código de Ética y conducta de Redeban, y en particular, entre otros: (i) fraudes, (ii) malversación de activos, (iii) Conflictos de Interés, (iv) uso indebido de información de Redeban o de terceros, (v) actos de corrupción, (vi) acoso, (vii) hurtos, (viii) situaciones reales o aparentes de lavado de activos, y (ix) asuntos relacionados con drogas o comportamientos que infringen los lineamientos éticos de Redeban. Los canales de atención de la Línea Ética de Redeban, se pueden consultar el siguiente enlace:

https://www.rbmcolombia.com/wps/portal/index/pdf/2021/LineaEtica_Redeban[6]_compressed.pdf

- **14.8.4.** Los informes y reportes preparados por el tercero independiente que administra la Línea Ética son presentados periódicamente al Comité de Buen Gobierno, con el fin de supervisar el cumplimiento de las políticas de gobierno corporativo y ética de Redeban.
- **Artículo 2.17.2.1.15:** Contar con los mecanismos para que las áreas, funciones y sistemas de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, estén separadas decisoria, física y operativamente.

14.9. Toma de decisiones y separación decisoria, física y operativamente.

- 14.9.1. En adición a lo previsto en los **numerales 14.5** y **15.6** anteriores, con el propósito de garantizar que la toma de decisiones susceptibles de entrar en Conflictos de Interés esté separada decisoria, física y operativamente, Redeban ha establecido los siguientes mecanismos:
- 14.9.1.1. Estatutariamente existe una clara separación de funciones entre los Órganos de Gobierno con el propósito de asignar las funciones y facultades relacionadas con aspectos críticos de la operación y funcionamiento de Redeban a órganos que cuenten internos para prevenir y administrar los Conflictos de Interés como se describe en el **numeral 14.4 anterior**.
- 14.9.1.2. El órgano responsable de definir las condiciones de ingreso y acceso de Participantes al Sistema de Pago es el Comité de Acceso, con el soporte de la Alta Gerencia, excluyéndose explícitamente de dichas funciones y responsabilidades a la Junta Directiva.
- 14.9.1.3. La determinación y fijación de la política tarifaria y las tarifas de los servicios prestados por Redeban, incluyendo las tarifas asociadas a la Compensación y Liquidación, está en cabeza de la Presidencia Ejecutiva. La Presidencia Ejecutiva en la determinación y fijación de las políticas y tarifas se rige por los principios previstos en la **Sección 5** de este Reglamento, y aplica la metodología allí descrita.
- 14.9.1.4. El Comité de Acceso y la Presidencia Ejecutiva tienen y cumplen las funciones que legal y estatutariamente les han sido asignadas en relación con la operación y funcionamiento del Sistema de Pago, y aspectos propios de este Reglamento, de manera separada e independiente a la Junta Directiva.
- 14.9.1.5. La elección de los miembros independientes de la Junta Directiva se realiza a través de una votación separada de los miembros no independientes. Los miembros independientes cumplen con las condiciones descritas en el **artículo 2.17.2.1.6. del Decreto 2555**, y demás disposiciones aplicables, y forman parte del Comité de Acceso de Redeban.
- 14.9.1.6. La estructura organizacional de Redeban establece una segregación de funciones relacionadas con los aspectos técnicos y operativos de la Compensación y Liquidación y los demás servicios que presta Redeban a los Participantes y clientes-usuarios.

SECCIÓN 7. DE LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO, REDEBAN Y LOS PARTICIPANTES.

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 10)

10. Las políticas y procedimientos para el manejo de la confidencialidad y la provisión de información a los participantes. Igualmente, los compromisos que adquiere la entidad para proteger la información y los datos de los usuarios y participantes del sistema y prevenir su modificación, daño o pérdida.

Artículo 15. Confidencialidad y seguridad

- **15.1.** Redeban y sus Participantes tienen la obligación de mantener y salvaguardar la reserva, integridad y seguridad de la Información Confidencial. En desarrollo de lo anterior, se obligan a proteger la Información Confidencial evitando su divulgación o acceso por terceros o personas no autorizadas.
- **15.2.** Para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información, Redeban cuenta con directrices en materia de seguridad y ciberseguridad que se describen en el **artículo 22** de este Reglamento.
- **15.3.** De igual forma, y cuando ello sea aplicable, Redeban se compromete a devolver o eliminar la Información Confidencial mediante procedimientos seguros, dando cumplimiento a las políticas y principios previstos en este Reglamento, y el acuerdo de confidencialidad e

intercambio de información vigente entre Redeban y cada Participante.

Artículo 16. Mecanismos de suministro de información a Participantes.

- **16.1.** Sujeto a la naturaleza de la información que deba suministrarse a los Participantes, Redeban ha definido procedimientos y habilitado canales para tales propósitos.
- **16.2.** Frente a toda información de carácter público, en virtud de la Ley Aplicable, y en especial aquella establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las Regulaciones de la Superintendencia Financiera, Redeban suministrará dicha información a través de los canales internos de Redeban y mediante publicaciones en su página web.
- **16.3.** Frente a toda información de carácter reservado, Redeban suministrará dicha información a través del Canal Seguro, en concordancia con las disposiciones contenidas en los **artículos 15 y 22** de este Reglamento y el acuerdo de confidencialidad e intercambio de información vigente entre Redeban y cada Participante.

Artículo 17. Medidas en materia de protección de datos personales.

- **17.1.** Redeban cuenta con un programa integral de protección de datos aplicable a los datos personales que son objeto de tratamiento con ocasión o en relación con la operación del Sistema de Pago y la prestación de sus servicios.
- 17.2. La Política de Protección de Datos Personales de Redeban se encuentra publicada en su página web.
- **17.3.** Redeban tiene medidas tecnológicas y organizacionales que tienen como propósito prevenir el procesamiento de datos personales de forma no autorizada o ilegal, y la pérdida accidental, destrucción o daño de la información.
- **17.4.** Cuando Redeban obre como "**Encargado**" del tratamiento de datos personales, y sin perjuicio de las obligaciones contenidas en los contratos o acuerdos de procesamiento de datos suscritos entre Redeban y el Participante, Redeban cumplirá las obligaciones legales correspondientes a dicha calidad y se compromete a utilizar dichos datos única y exclusivamente para la prestación de los servicios objeto del correspondiente contrato o acuerdo y aquellos informados expresamente por el Participante.

SECCIÓN 8. RIESGOS DEL SISTEMA DE PAGO, CONTINUIDAD Y CONTINGENCIA.

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 12)

12. El modelo y los procedimientos definidos para la gestión de los riesgos del sistema de pago, incluidos los riesgos de crédito, legal, de liquidez, operativo y sistémico.

Artículo 18. Definición de los riesgos.

Redeban ha identificado como los principales riesgos en el Sistema de Pago los siguientes:

- **18.1. Riesgo de Crédito:** Riesgo de que un Participante incumpla definitivamente con la obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo, en forma total o parcial a su vencimiento.
- **18.2. Riesgo Legal:** Riesgo de que un Participante incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, los reglamentos o los contratos y, por lo tanto, afectan la exigibilidad de las obligaciones contempladas en estos últimos.
- **18.3. Riesgo de Liquidez:** Riesgo de que un Participante incumpla total o parcialmente la obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo en el plazo estipulado, pero que pueda cumplir en un momento posterior.
- **18.4. Riesgo Operativo:** El riesgo de errores humanos o de falla en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento del Sistema de Pago, o de los canales, sistemas e infraestructura de los Participantes.
- **18.5. Riesgo Sistémico:** Aquel que se presenta cuando el incumplimiento total o parcial de un Participante a una o varias obligaciones a su cargo, o la interrupción o mal funcionamiento del Sistema de Pago pueda originar: (i) que otros Participantes no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo; (ii) que otros Participantes de otro sistema de pago, ya sea de bajo valor o de alto valor, no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo; y (iii) que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado público de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo, y en general que tal incumplimiento pueda causar problemas significativos de liquidez o de crédito, lo cual podría amenazar la estabilidad de los sistemas financieros.

Artículo 19. Sistema Integral de Administración de Riesgos de Redeban

La prevención de los riesgos en Redeban parte del proceso de identificación, evaluación, monitoreo y la administración de acciones correctivas o preventivas, que en su conjunto forman el Sistema Integral de Administración de Riesgos de Redeban.

El Sistema Integral de Administración de Riesgos contempla dos (2) modelos de administración: (i) uno orientado al SARO, y (ii) otro orientado al SARLAFT, aplicando y en concordancia con las Regulaciones de la Superintendencia Financiera.

De igual forma, Redeban en concordancia con lo establecido en el Decreto 2555, y las Regulaciones de la Superintendencia Financiera, tiene establecidas políticas y procedimientos dentro de sus manuales y documentos internos enfocados en el Sistema de Administración de Riesgos de las Entidades Exceptuadas del SIAR (SARE), como entidad exceptuada de aplicar el SIAR al estar expuesta principalmente al riesgo operacional respecto de las actividades significativas que desarrolla.

19.1. Procedimientos para prevenir y mitigar los riesgos del Sistema de Pago.

19.1.1. Redeban ha establecido procedimientos tendientes a la prevención y mitigación de los riesgos a los que está expuesta la organización, su

Infraestructura Tecnológica y el Sistema de Pago.

- 19.1.2. Los procedimientos que corresponden a cada uno de los procesos de Redeban están documentados y sobre ellos se levantan los eventos de riesgos que pueden llegar a afectarlo y los controles que lo mitigan.
- 19.1.3. Los procedimientos aquí indicados se encuentran documentados en manuales y documentos internos de Redeban.

19.2. Procedimientos de control específicos.

19.2.1. Prevención de Riesgo Operativo

- 19.2.1.1. La prevención de Riesgo Operativo se analiza en función de las causas e impactos para los factores internos (tales como fallas del recurso humano, procesos, tecnología o infraestructura) y externos con el fin de mitigar la materialización de eventos de riesgo, en caso contrario se hace necesario la implementación de planes de acción, y así disminuir la probabilidad y/o el impacto para eventos futuros. De esta forma, dichas causas primarias o secundarias que puedan derivar en un evento de riesgo operativo por factores internos y externos son identificados con el fin de establecer la probabilidad e impacto que de materializarse pueda generar para Redeban o el funcionamiento del Sistema de Pago.
- 19.2.1.2. Redeban cuenta con un sistema que está compuesto por elementos mediante los cuales se busca obtener una efectiva administración del riesgo operativo (políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, registros de eventos de riesgo operativo, órganos de control, una software o plataforma tecnológica, un proceso de divulgación de información y un proceso de capacitación).
- 19.2.1.3. La administración de este riesgo se fundamenta en la aplicación de la metodología de administración de riesgo definida por la Superintendencia Financiera y las mejores prácticas acogidas por Redeban.
- 19.2.1.4. Las medidas de prevención del riesgo operativo asociado o referente con la Compensación y Liquidación se encuentran definidos en el documento "OPC-C-D085 PROCESO DE COMPENSACIÓN LOCAL REDEBAN ENTIDADES", y sus documentos de referencia, entre ellos, el documento denominado "TE-D-001 COMPENSACIÓN CONSOLIDADA PROCESO INTEGRAL".
- 19.2.1.5. En línea con lo aquí previsto, Redeban conoce y cumple las disposiciones previstas en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y las demás regulaciones y normas aplicables con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO). En desarrollo de lo anterior, Redeban suministrará a los Participantes la información y/o documentación requerida para que puedan atender oportunamente las obligaciones a las que se refiere la Circular antes mencionada o aquellas normas que en el futuro la modifiquen, adicionen o aclaren.
- 19.2.1.6. Redeban tiene implementado y mantendrá un esquema de políticas, gobierno, atribuciones, y procedimientos conforme su complejidad y realidad operacional, a fin de identificar, valorar, controlar, monitorear y tratar los diferentes tipos de riesgos operacionales inherentes al funcionamiento del Sistema de Pago y la Compensación y Liquidación.
- 19.2.1.7. Redeban mantendrá actualizada y aprobada por sus instancias de gobierno, la matriz de riesgos con la identificación, análisis, valoración y planes de acción de los riesgos asociados al servicio contratado y que permita la gestión de eventos de riesgo que puedan materializarse.

19.2.2. Prevención del Riesgo Sistémico y Riesgo SARLAFT

- 19.2.2.1. Redeban cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el cual está conformado por procesos de Identificación, Evaluación, Monitoreo y Administración o Aplicación de medidas, con el fin de reducir la probabilidad de ocurrencia y/o la severidad de las consecuencias de materialización del riesgo.
- 19.2.2.2. La administración de este riesgo atiende lo estipulado en las Regulaciones e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera, y las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, principalmente, GAFI. En consecuencia, Redeban certifica que ha adoptado e implementado el SARLAFT contemplando lo anterior.
- 19.2.2.3. La relación con los terceros que se puedan vincular a Redeban (con fines comerciales, de apoyo como proveedor y/o bajo relaciones laborales) es monitoreada desde el inicio, durante y al finalizar la relación a fin de evitar que se pueda ver permeado algún proceso de Redeban por temas de lavado de activos o financiación del terrorismo. Estos procedimientos se encuentran documentados, divulgados y se aplican al interior de Redeban
- 19.2.2.4. Las medidas de prevención del riesgo sistémico asociado o referente con la Compensación y Liquidación se encuentran definidos en el documento "OPC-C-D085 PROCESO DE COMPENSACIÓN LOCAL REDEBAN ENTIDADES", y sus documentos de referencia, entre ellos, el documento denominado "TE-D-001 COMPENSACIÓN CONSOLIDADA PROCESO INTEGRAL".
- 19.2.2.5. Los Participantes y/o terceros que pretendan mantener vínculos comerciales con Redeban deberán acreditar que poseen esquemas y procedimientos encaminados a cumplir con los parámetros exigidos por Redeban en lo que relacionado con el lavado de activos con el fin de identificar transacciones o movimientos inusuales mediante la aplicación de medidas de control apropiadas y suficientes.
- 19.2.2.6. Lo anterior debe ser acreditado mediante una certificación escrita de quien ejerza las funciones de oficial de cumplimiento del Participante. El incumplimiento de este deber dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en la **Sección 10** de este Reglamento.

19.2.3. Gestión del Riesgo de Liquidez.

- 19.2.3.1. El objetivo de la gestión del Riesgo de Liquidez para Redeban consiste en monitorear los recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones de los Participantes y de Redeban en la Compensación y Liquidación. En ese sentido, el enfoque de Redeban sobre la gestión de la liquidez consiste en asegurar, a la medida que sea posible, siempre tener suficiente liquidez para cumplir las obligaciones a su vencimiento, en circunstancias normales, en los términos dispuestos por la Circular Externa 100 de 1995, en concordancia con el Decreto 2555.
- 19.2.3.2. Para atender el Riesgo de Liquidez, Redeban por política corporativa invierte su exceso de liquidez en instrumentos de alta rentabilidad, permitiendo asegurar el cumplimiento de los pasivos; de conformidad con los límites establecidos en el Manual de Operaciones de Tesorería.

19.2.3.3. Entre las actividades que emplea Redeban para la gestión del Riesgo de Liquidez se destacan:

- Liquidación de las garantías del Participante incumplido.
- Evaluación de los compromisos que están expuestos a Riesgo de Liquidez.
- Evaluación de límites.
- Revisión permanente del Flujo de Caja Proyectado.
- Comparación del Flujo de Caja Proyectado versus el ejecutado.
- Redeban cuenta con cupos de crédito en diferentes entidades para cubrir un incumplimiento parcial o total de los Participantes (si se llegase a presentar o materializar un Riesgo Sistémico).

Artículo 20. Contingencia y continuidad.

- **20.1.** Para el control de los riesgos, y en particular, el Riesgo Sistémico y Operativo, el Sistema Redeban dispone de diversos esquemas de contingencia que procuran por la prestación continua del servicio.
- 20.2. Redeban tiene establecido un programa de continuidad de negocio, que aplica y sigue estándares internacionales.
- 20.3. A partir de la naturaleza, alcance y criticidad de los servicios prestados por Redeban, Redeban cuenta con:
- (a) Políticas y plan de continuidad del negocio ("BCP", por sus siglas en inglés).
- (b) Plan de recuperación de desastres ("DRP" o "DBR", por sus siglas en inglés).
- (c) Plan de prevención, atención de emergencias y administración de la crisis.
- (d) Planes de contingencia y capacidad de retorno a la operación normal, análisis de impacto del negocio ("BIA", por sus siglas en inglés).
- (e) Valoración de riesgos que pueden afectar la operación.
- (f) Identificación del punto de recuperación objetivo ("RPO", por sus siglas en inglés) y tiempo objetivo de recuperación ("RTO", por sus siglas en inglés).
- **20.4.** Los planes de contingencia y continuidad de Redeban permiten, de manera oportuna y eficiente, dar respuesta a los Participantes ante eventos imprevistos, relacionados con logística, fluido eléctrico, software, hardware, telecomunicaciones, desastres naturales, incendio, terrorismo, actos malintencionados, entre otros, en aras de no afectar la continuidad del servicio y garantizar la ejecución y funcionamiento del Sistema de Pago. Estos mecanismos y el programa de continuidad están documentados en manuales y documentos internos de Redeban.

Artículo 21. Procedimientos alternos ante diferentes eventos de contingencia.

21.1. Soporte en eventos de contingencia.

21.1.1. Redeban ha implantado y permanentemente evalúa, implanta y aplica nuevas medidas y procedimientos que le permitan garantizar la continuidad y funcionamiento de su Infraestructura Tecnológica y los servicios prestados a los Participantes, y brindar un soporte adecuado y oportuno ante eventos de contingencia.

21.2. Compromisos de los Participantes en procedimientos alternos.

- 21.2.1. Los Participantes deben definir, mantener y probar procedimientos alternos que les permitan soportar eventos de contingencia, para lo cual deben cumplir en los ambientes y espacios de prueba de Redeban (ejemplo, el laboratorio de Redeban) con los planes de prueba definidos por las áreas técnicas de Redeban y con los procedimientos que fueron informados y suministrados a los Participantes a través del Canal Seguro.
- 21.2.2. Redeban ofrece a los Participantes el servicio de fuera de linea (offline) por métodos de Positivos y Negativos.
- 21.2.3. Redeban exige además de los Participantes contar con doble enlaces de comunicaciones con diferentes operadores para garantizar el intercambio de información con el Sistema de Pago.

Artículo 22. Seguridad y ciberseguridad.

- **22.1.** Los aspectos aquí contemplados son complementarios de las obligaciones en materia de seguridad y confidencialidad incorporados en el acuerdo de confidencialidad e intercambio de información suscrito entre el Participante y Redeban.
- **22.2.** Los Participantes deben cumplir y atender de manera estricta la política de seguridad y ciberseguridad de Redeban, y los aspectos relacionados con su interacción, conexión y uso del Sistema de Pago.
- **22.3.** Redeban cuenta con una política de seguridad y ciberseguridad que fue suministrada, a través del Canal Seguro, a los Participantes, que incorpora y atiende requerimientos mínimos para la gestión de la seguridad de la información y la ciberseguridad, y en especial, principios, procedimientos, responsabilidades y lineamientos que ayudan a dar cumplimiento a la gestión de riesgos, la cual ha sido aprobada por el órgano corporativo competente de Redeban.
- 22.4. Bajo su política de seguridad y ciberseguridad, y dentro de sus procesos internos y operación, Redeban:
- 22.4.1. Acoge como referencia estándares internacionales como ISO27001, ISO27032 y PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard), entre otros.
- 22.4.2. Exige el cumplimiento de las obligaciones en materia de ciberseguridad, a terceros contratados y/o subcontratados, que estén relacionados con el objeto del contrato o que presten servicios de apoyo para el desarrollo del mismo.
- 22.4.3. Tiene previstos principios y lineamientos para promover una cultura de Seguridad de la información y Ciberseguridad, que contempla procesos formales de difusión, capacitación y concientización a todos los empleados y terceros contratados, que estén relacionados con la

operación del Sistema de Pago.

- 22.4.4. Promueve la gestión efectiva de Seguridad de la información y Ciberseguridad, con la capacidad necesaria para dar respuesta a los riesgos e incidentes identificados, y son reportados a los órganos corporativos competentes en la periodicidad definida en la Ley Aplicable y su política.
- 22.4.5. Monitorea y verifica el cumplimiento de sus políticas y procedimientos de Seguridad de la información y Ciberseguridad, sin perjuicio de aquellas actividades que realiza la auditoría interna o la revisoría fiscal de Redeban.
- 22.4.6. Cuenta con procedimientos de gestión de incidentes de seguridad de la información y ciberseguridad, el cual contemple las etapas de prevención, protección y detección, respuesta y comunicación, recuperación y aprendizaje. En desarrollo de lo anterior, dentro de cada una de estas etapas, Redeban contempla lo siguiente:
- 22.4.6.1. **Prevención:** La función de prevención admite la capacidad de limitar o contener el impacto de un posible incidente de Seguridad de la Información y Ciberseguridad. En esta etapa, Redeban cuenta y ha definido:
- (a) Controles de acceso lógico y físico, con el fin de garantizar los accesos de mínimos privilegios.
- (b) Políticas, procedimientos y mecanismos que eviten la fuga de información.
- (c) Recursos necesarios para gestionar adecuadamente el sistema de Seguridad de la Información y ciberseguridad.
- (d) Una metodología de gestión de riesgos que permita identificar los eventos e incidentes cibernéticos que puedan comprometer la confidencialidad, integridad y/o disponibilidad de la información de la Entidad.
- (e) Un plan de continuidad del negocio, que contenga las etapas de: respuesta, recuperación y reanudación de la operación en contingencia y restauración ante la materialización de ataques cibernéticos.
- (f) Pruebas que simulen ataques cibernéticos, con el fin de comprobar la eficacia del plan de continuidad del negocio.
- 22.4.6.2. **Protección y detección:** La función de protección y detección permite el descubrimiento oportuno de eventos e incidentes de Seguridad de la Información y Ciberseguridad y cómo protegerse ante los mismos. En esta etapa Redeban realiza una gestión de vulnerabilidades sobre la Infraestructura Tecnológica para identificar y mitigar las brechas existentes sobre las plataformas y sistemas de información, apoyándose en proveedores y expertos con acreditado conocimiento y reputación internacional para identificar y bloquear eventos que puedan materializar eventos de riesgo cibernético.
- 22.4.6.3. **Respuesta y comunicación:** Desarrollar e implementar actividades para mitigar los incidentes relacionados con Seguridad de la Información y Ciberseguridad. En esta etapa, Redeban:
- (a) Tiene establecidos procedimientos de respuesta a incidentes formales, como: desconexión automática de equipos, cambios de contraseñas, actualizar la base de firmas del antivirus, bloqueo de direcciones IP y otros que determine la entidad.
- (b) Tiene identificados otros equipos tecnológicos que pudieran resultar comprometidos ante la materialización de un incidente, y
- (c) Activará los mecanismos y protocolos necesarios para recuperar las plataformas y sistemas de información al estado en que se encontraban antes de un ataque cibernético.
- 22.4.6.4. **Recuperación y aprendizaje:** Desarrollar e implementar actividades apropiadas para mantener los planes de resiliencia y restaurar cualquier capacidad o servicio que se haya deteriorado debido a un incidente de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.
- 22.4.7. Cuenta con un servicio de monitoreo sobre la Infraestructura Tecnológica de Redeban, que permite identificar, gestionar y contener los eventos de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.
- 22.4.8. La Infraestructura Tecnológica de Redeban contiene registros de auditoria (logs), que permiten tener trazabilidad de eventos o incidentes que se puedan presentar en las instalaciones de Redeban.
- 22.4.9. Mantiene procedimientos donde se encuentran los lineamientos para la implementación de nuevas tecnologías y procesos de innovación dentro de los estándares de Seguridad de la Información y Ciberseguridad.
- 22.4.10. Documenta los roles, funciones y responsabilidades de los administradores de la Infraestructura Tecnológica de Redeban.
- 22.4.11. Mantiene los controles asociados a los riesgos del manejo de información de la Entidad durante la creación, uso, almacenamiento, transferencia, respaldo y destrucción de la información objeto del Contrato.
- 22.4.12. Tiene un procedimiento para la clasificación de los activos de información y una metodología de gestión de riesgos para el tratamiento de estos.
- 22.4.13. Cuenta con un procedimiento y una solución tecnológica que permita garantizar la eliminación de la información de los Participantes que se intercambie o que se almacene en las plataformas de Redeban.
- 22.4.14. Cuenta con políticas y procedimientos necesarios para efectuar evaluaciones periódicas a la gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, a sus terceros contratados que estén relacionados con la operación del Sistema de Pago.
- 22.4.15. Redeban cuenta con áreas especializadas y sistema de Gobierno en Seguridad de la Información y Ciberseguridad que evalúan la gestión del sistema de gestión de Seguridad y Ciberseguridad, atendiendo la Ley Aplicable, las Regulaciones de la Superintendencia Financiera y estándares de industria como ISO 27001 y NIST para la gestión de la seguridad.

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numerales 5 y 14)

- 5. Las obligaciones y responsabilidades de las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor y de sus participantes.
- 14. La obligación que tendrán sus participantes de informar a sus beneficiarios el plazo máximo en el cual pondrán a su disposición el importe de los pagos o transferencia de fondos.

Artículo 23. Administrador del Sistema de Pago.

El Administrador del Sistema de Pago es Redeban a través de sus órganos de dirección y administración.

Artículo 24. Participantes

- **24.1.** Serán Participantes de Redeban todas aquellas sociedades facultadas bajo la Ley Aplicable para participar de un sistema de pago de bajo valor que han surtido el Procedimiento de Ingreso previsto en el **Artículo 9** de este Reglamento, según su naturaleza.
- 24.2. Para efectos indicativos, son Participantes actuales de Redeban: (i) Entidades Emisoras, (ii) Adquirentes, y (iii) otras EASPBV.

Artículo 25. Funciones, deberes y responsabilidades de Redeban.

- 25.1. Funciones. Corresponderá a Redeban, como Administrador del Sistema de Pago, ejercer las siguientes funciones:
- 25.1.1. Velar por la operación del Sistema de Pago conforme los principios que lo rigen y las reglas previstas en este Reglamento.
- 25.1.2. Compensar y Liquidar las Operaciones en los términos de este Reglamento y los Estándares.
- 25.1.3. Brindar la colaboración necesaria para que los Participantes puedan utilizar el Sistema de Pago.
- 25.1.4. Aplicar, a través del Comité de Acceso (u órgano competente correspondiente), las medidas de control y protección del Sistema de Pago.
- 25.1.5. Determinar mediante circulares, reglamentos, manuales, instructivos, boletines o documentos, las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y en materia de seguridad que deben cumplir los Participantes para acceder y utilizar el Sistema de Pago.
- **Parágrafo.** Para el ejercicio de las funciones a que se refiere el presente artículo, Redeban podrá expedir circulares, reglamentos, manuales, instructivos, boletines o documentos que estime pertinentes. Las circulares, reglamentos, manuales, instructivos, boletines o documentos serán expedidos y notificados a sus destinatarios conforme los procedimientos previstos en este Reglamento.
- **25.2. Deberes.** Sin perjuicio de los demás deberes previstos en la Ley Aplicable o establecidos por la Superintendencia Financiera, son deberes de Redeban en la operación y administración del Sistema de Pago, los siguientes:
- 25.2.1. Determinar criterios y tarifas objetivas para el acceso de potenciales Participantes al Sistema de Pago, que aseguren los principios previstos en el **artículo 2** de este Reglamento.
- 25.2.2. Informar a los Participantes y al público en general las características y tarifas del Sistema de Pago.
- 25.2.3. Establecer las políticas y procedimientos para la prevención, administración y revelación de conflictos de interés, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 14** de este Reglamento.
- 25,2,4. Abstenerse de restringir que sus Participantes se vinculen, como participantes, a otras EASPBV.
- 25.2.5. Mantener y aplicar los sistemas de administración de riesgos previstos en la Sección 8 de este Reglamento.
- 25.2.6. Cumplir los Estándares.
- 25.2.7. Exigir a los Participantes el cumplimiento de las reglas, políticas y Estándares que rigen el Sistema de Pago.
- 25.2.8. Colaborar y suministrar a las Autoridades Competentes, en especial, entidades reguladoras como la Superintendencia Financiera, la información que conozca relacionada con posibles actuaciones o situaciones que puedan configurar conductas fraudulentas, ilegales o anticompetitivas.
- 25.2.9. Colaborar y suministrar a las Autoridades Competentes la información requerida en relación con su actividad.
- **25.3. Responsabilidades.** Sin perjuicio de las responsabilidades específicas en la prestación de Servicios a los Participantes establecidos en los contratos particulares que se formalicen, son responsabilidades de Redeban:
- 25.3.1. Acatar y cumplir las disposiciones de la Ley Aplicable y los Documentos Corporativos de Redeban.
- 25.3.2. Mantener actualizada la Infraestructura Tecnológica.
- 25.3.3. Disponer de los medios necesarios, físicos, tecnológicos y de procedimiento requeridos para la prestación adecuada de los Servicios.
- 25.3.4. Cumplir estrictamente los procedimientos establecidos en los documentos técnicos y de operaciones de Redeban.
- 25.3.5. Salvaguardar la confidencialidad, disponibilidad, integridad y seguridad de la información utilizada en la prestación de los Servicios, y que sea procesada o transmitida a través del Sistema de Pago.
- 25.3.6. Guardar y preservar la reserva y confidencialidad de la Información Confidencial de los Participantes.
- 25.3.7. Las demás previstas en la Ley Aplicable y en este Reglamento.

Artículo 26. Deberes y obligaciones de los Participantes.

26.1. Deberes. Con el acceso y uso del Sistema de Pago, los Participantes reconocen y aceptan que tienen el deber de colaborar, y actuar con diligencia y cuidado, con Redeban, las Autoridades Competentes y los demás Participantes del Sistema de Pago, con el propósito de preservar la seguridad e integridad del Sistema Redeban mediante la adopción, aplicación y cumplimiento de estándares, reglas, políticas y medidas tendientes a mitigar los riesgos inherentes a su actividad, operación y participación dentro del Sistema de Pago. En desarrollo de estos deberes, cada Participante deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades previstas en este Reglamento, y en especial, las contempladas en el **numeral 26.2.** siguiente.

26.2. Obligaciones y responsabilidades de los Participantes.

- 26.2.1. Permitir, de manera incondicional e irrestricta, la Compensación y Liquidación de Operaciones, suministrando u otorgando las autorizaciones necesarias para tales propósitos.
- 26.2.2. Acatar y cumplir los Documentos Corporativos de Redeban.
- 26.2.3. Acatar y cumplir las normas sobre acceso y operación de los diferentes servicios que presta Redeban.
- 26.2.4. Acatar y cumplir con las reglas, estándares y procedimientos definidos por las Franquicias.
- 26.2.5. Acatar y cumplir con las normas y parámetros de seguridad y calidad establecidos para el acceso y operación de los Servicios ofrecidos por Redeban.
- 26.2.6. Acatar y cumplir las normas establecidas por Redeban para la conexión a la Infraestructura Tecnológica y efectuar las inversiones necesarias para la implementación y el mantenimiento de los enlaces de comunicación.
- 26.2.7. Pagar oportuna y cumplidamente a Redeban las tarifas por los servicios prestados.
- 26.2.8. Reembolsar a Redeban los gastos, expensas y demás conceptos, debidamente documentados y soportados, en que haya incurrido Redeban como consecuencia de solicitudes o servicios adicionales del Participante, o derivados del acceso y uso del Sistema de Pago por el Participante, o derivados de alguna demora o incumplimiento en la transferencia de los recursos de la Compensación y Liquidación.
- 26.2.9. Efectuar de manera oportuna y completa los abonos a los Comercios por las Operaciones objeto de Compensación y Liquidación (aplica para Adquirentes y Receptores).
- 26.2.10. Permitir Auditorías por parte de Redeban, o de los terceros designados y autorizados por Redeban, en los términos previstos en este Reglamento.
- 26.2.11. Guardar y preservar la reserva y confidencialidad de la Información Confidencial de Redeban. De igual forma, cada Participante deberá salvaguardar la confidencialidad, disponibilidad, integridad y seguridad de la información que reciba con ocasión a los Servicios prestados por Redeban, y en especial, aquella que sea procesada o transmitida a través del Sistema de Pago.
- 26.2.12. En desarrollo del deber de diligencia y cuidado, los Participantes deberán garantizar la idoneidad de su personal que acceda o utilice los Servicios de Redeban, o la Infraestructura Tecnológica, procurando por la debida selección, capacitación, monitoreo y control del mismo.
- 26.2.13. Efectuar de manera oportuna, detallada y regular los procesos de conciliación y verificación de sus Cuentas de Depósito.
- 26.2.14. Participar en las sesiones y comités internos definidos por Redeban relacionados con el acceso y uso del Sistema de Pago.
- 26.2.15. Disponer al final de cada uno de los ciclos de operación de recursos suficientes para garantizar la Liquidación de las Operaciones.
- 26.2.16. Respetar la Propiedad Intelectual de Redeban. En desarrollo de esta obligación, los Participantes se abstendrán de efectuar, permitir, promover o tolerar, de manera directa o indirecta, acciones de ingeniería inversa, manipulación, modificación, alteración, afectación o cualquier otra acción sobre la Propiedad Intelectual de Redeban.
- 26.2.17. Notificar a Redeban de manera inmediata sobre cualquier evento, incidente o situación que pueda afectar o impactar la Propiedad Intelectual de Redeban.
- 26.2.18. Tomar medidas adecuadas en materia de seguridad dentro de sus organizaciones, que estén alineadas con los riesgos asociados a su actividad, garantizando el correcto manejo y tratamiento de información de sus clientes, usuarios y demás actores del Sistema de Pago a la que accedan o que administren.
- 26.2.19. Todo Participante que: (i) sea un Adquirente No Vigilado, y (ii) preste servicios de aplicación de comercio electrónico para almacenar, procesar y/o transmitir el pago correspondiente a Operaciones de venta en línea con tarjetas débito o crédito, deberá contar, mantener y entregar la certificación PCI-DSS, emitida por una QSA (Qualified Security Assessor), y soportada por el documento AoC (Attestation of Compliance) correspondiente. Redeban estará facultada para verificar la vigencia de esta certificación de manera permanente. En el evento que el Adquirente No Vigilado no mantenga vigente la certificación PCI-DSS, y no subsane este requisito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación realizada por Redeban, de manera inmediata Redeban suspenderá la prestación de la Compensación y Liquidación a favor del Adquirente No Vigilado y activará el procedimiento previsto en los **artículos 29, 31** y **32** de este Reglamento.
- 26.2.20. Cumplir con las obligaciones de transparencia e información al mercado definidas en la Ley Aplicable, y en especial, en Regulaciones de la Superintendencia Financiera.
- 26.2.21. Informar a sus beneficiarios el plazo máximo en el cual pondrán a su disposición el importe de las Operaciones (pagos o transferencias de fondos).
- 26.2.22. Las demás previstas en la Ley Aplicable y en este Reglamento.

SECCIÓN 10. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE PAGO.

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numerales 15, 16, 17 y 20)

- 15. Los eventos en los cuales se configura un incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de los participantes, junto con sus correspondientes sanciones. Las sanciones deberán fijarse atendiendo a principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia.
- 16. Procedimientos para determinar e imponer sanciones, causales de retiro, suspensión y exclusión de un participante del sistema de pago de bajo valor, así como los mecanismos de solución de controversias;
- 17. Las reglas y procedimientos internos que aplicará la entidad ante el incumplimiento de un participante, la orden de cesación de pagos dictada por alguna autoridad judicial o administrativa, el inicio de un proceso de liquidación u otro procedimiento concursal.
- 20. Los mecanismos para obligar al adquirente no vigilado a trasladar los fondos recibidos de la liquidación de órdenes de pago o transferencias de fondos a sus usuarios en caso que la inscripción en el Registro de Adquirentes no Vigilados sea suspendida o cancelada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del artículo 2.17.3.1.3. del presente decreto.

Artículo 27. Principios que rigen las medidas adoptadas por Redeban para la protección del Sistema de Pago.

Las medidas que Redeban está facultado para adoptar para la protección del Sistema de Pago se aplicarán observando los principios descritos en el **artículo 2** de este Reglamento, así como los principios de proporcionalidad, razonabilidad y transparencia en la imposición de sanciones.

Artículo 28. Eventos de incumplimiento de los Participantes.

- **28.1.** Son eventos de incumplimiento de los Participantes que darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el **artículo 29**, según su severidad y gravedad, los siguientes:
- 28.1.1. Incumplimiento del Participante de sus deberes y obligaciones bajo este Reglamento.
- 28.1.2. El incumplimiento de sus obligaciones de pago frente a Redeban, el Sistema de Pago o los demás Participantes, y dicho incumplimiento no sea remediado, en el caso de obligaciones de pago diferentes de la Compensación y Liquidación, dentro de los treinta (30) días calendario al momento en que el pago era exigible.
- 28.1.3. El incumplimiento sistemático, la imposibilidad, dificultad insalvable, o renuencia de cumplimiento por parte del Participante de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- 28.1.4. La pérdida de los permisos, licencias o demás autorizaciones requeridas para el ejercicio y desarrollo de su objeto social y la actividad regulada correspondiente.
- 28.1.5. La inscripción en el Registro de Adquirentes No Vigilados sea suspendida o cancelada por la Superintendencia Financiera, en cuyo caso Redeban aplicará lo dispuesto en los **artículos 29** y **32** de este Reglamento.
- 28.1.6. En el caso de los Participantes definidos en el **subnumeral 26.2.19** del **artículo 26** de este Reglamento, será evento de incumplimiento no mantener vigente la certificación PCI-DSS y se dará aplicación a lo previsto en el referido subnumeral.
- 28.1.7. La inclusión del Participante, sus socios o accionistas, directores, administradores o apoderados, en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, las listas de la Unión Europea y otras listas vinculantes en Colombia relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 28.1.8. La condena a pena privativa de la libertad de cualquiera de sus socios o accionistas, directores, administradores o apoderado por delitos en los que se haya utilizado a la sociedad como vehículo para cometer la conducta punible, exceptuándose la condena por delitos políticos.
- 28.1.9. Conductas o actos contrarios a las sanas costumbres comerciales, seguridad e integridad del sistema financiero o que atenten contra la libre competencia.
- 28.1.10. El incumplimiento de los Estándares y demás políticas y medidas de seguridad del Sistema Redeban, cuando ello ocasione o pueda impactar el correcto funcionamiento del Sistema de Pago, o afectar su integridad.
- 28.1.11. Imposibilidad temporal o definitiva para honrar sus obligaciones en la Compensación y Liquidación de Operaciones.
- 28.1.12. Orden de cesación de pagos dictada por alguna Autoridad Competente, el inicio de un proceso de liquidación u otro procedimiento concursal.
- 28.1.13. La toma de posesión o adopción de medidas administrativas preventivas por parte de la Autoridad Competente que supervisa o vigila al Participante que conlleve una afectación de la normal dirección y administración de la sociedad.

Artículo 29. Sanciones.

- **29.1.** Redeban, a través del Comité de Acceso, está facultado para imponer las sanciones previstas en este **artículo 29** con ocasión del incumplimiento por parte del Participante de sus obligaciones contenidas en este Reglamento, y en especial, en los eventos de incumplimiento contemplado en el **artículo 28** anterior.
- 29.2. Para la aplicación de las sanciones, se observará el procedimiento previsto en el artículo 30 siguiente.
- 29.3. Las <u>sanciones</u> que podrá imponer el Comité de Acceso, según la gravedad del incumplimiento, son las siguientes:
- 29.3.1. Amonestación por escrito.

- 29.3.2. Multas desde cien (100) hasta mil (1.000) SMLMV. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento y pago a favor de Redeban de intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida cuando el incumplimiento esté relacionado con obligaciones de pago a cargo del Participante frente a Redeban o el Sistema Redeban.
- 29.3.3. Suspensión temporal para el acceso y uso del Sistema Redeban.
- 29.3.4. Exclusión definitiva del Participante del Sistema de Pago.
- **29.4.** Para que no haya lugar a dudas, la aplicación de las sanciones contempladas en el presente artículo no liberará al Participante del cumplimiento de la obligación que haya contraído con Redeban, el Sistema de Pago o los demás Participantes.
- **29.5. Efectos de la exclusión definitiva del Participante del Sistema de Pago.** La decisión de exclusión permanente del Sistema de Pago tendrá como efectos para el Participante los siguientes:
- 29.5.1. La imposibilidad de continuar gozando de los servicios que presta Redeban, sin que de ello se derive derecho a exigir indemnización alguna.
- 29.5.2. No tendrá derecho a exigir el reembolso de sumas que correspondan a la cuota de ingreso y a los gastos ya causados.
- 29.5.3. No se libera de las obligaciones ya causadas con Redeban o el Sistema de Pago.

Artículo 30. Retiro del Sistema Redeban.

Todo Participante está facultado en cualquier momento para retirarse voluntariamente del Sistema Redeban, para lo cual deberá remitir el preaviso previsto en el acuerdo de vinculación o documento correspondiente suscrito con Redeban, adoptándose los procesos de desmonte y terminación de los servicios allí previstos. El retiro del Sistema Redeban no eximirá ni liberará al Participante del cumplimiento de las obligaciones ya causadas con Redeban o el Sistema de Pago hasta la fecha efectiva de retiro.

Artículo 31. Reglas y procedimientos.

- **31.1. Procedimiento para la aplicación de las sanciones.** El procedimiento para la aplicación de sanciones observará el debido proceso y derecho de defensa de los Participantes.
- **31.2.** En desarrollo de lo anterior, de manera previa a la aplicación de sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 31.2.1. Redeban, a través del Presidente Ejecutivo (u otro representante legal) notificará por escrito al Participante el inicio del procedimiento, mediante comunicación remitida vía correo electrónico o en físico a la dirección registrada del Participante en la base de datos de Redeban o en el registro mercantil. En la comunicación se indicarán las razones que dieron lugar a la apertura del procedimiento.
- 31.2.2. El Participante tendrá derecho a presentar las pruebas que considere pertinentes y conducentes para controvertir los hechos que sirvieron como fundamento para la apertura del procedimiento, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Así mismo, a partir de la notificación, Redeban podrá realizar visitas al Participante para efectos de recaudar pruebas y el Participante podrá presentar sus pruebas durante el curso de la visita. De las visitas realizadas se levantará un acta en la cual se dejará constancia de las pruebas recaudadas durante la misma. Durante este término, el Participante podrá consultar el contenido del expediente.
- 31.2.3. El Comité de Acceso y los demás equipos internos designados por el Comité de Acceso analizarán las pruebas aportadas por el Participantes y las demás pruebas obtenidas en el curso del procedimiento y evaluará si éstas son suficientes para desvirtuar los hechos que dieron lugar a la apertura de este. En caso afirmativo, el Comité de Acceso procederá a declarar cerrado el procedimiento de aplicación de sanciones.
- 31.2.4. Una vez se hayan practicado las pruebas (plazo que no será superior a diez (10) días hábiles), Redeban remitirá al Participante el documento contentivo de los resultados de las pruebas practicadas, instándolo a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sus alegaciones finales.
- 31.2.5. El Comité de Acceso proferirá la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que se vence el término para presentar las alegaciones finales, la cual será notificada por escrito al Participante.
- 31.2.6. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que le haya sido comunicada la decisión adoptada por el Comité de Acceso al Participante, éste podrá en caso de desacuerdo radicar recurso de reconsideración dirigido al Presidente del Comité de Acceso, aportando las argumentaciones y las pruebas que estime del caso. El Comité de Acceso estudiará el recurso y proferirá la decisión final dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de reconsideración.
- 31.2.7. La decisión final es definitiva e inapelable. En el caso de no estar de acuerdo con la misma, el Participante podrá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el **artículo 36** de este Reglamento.
- 31.2.8. Durante el curso del proceso, Redeban podrá adoptar medidas temporales de protección del Sistema de Pago, las cuales estarán vigentes hasta la fecha en la que profiera la decisión final.
- 31.2.9. Los términos establecidos para el desarrollo de este procedimiento podrán ser extendidos por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 32. Garantías y medidas adicionales de protección del Sistema de Pago.

- **32.1. Garantías.** Con el fin de mitigar y administrar los riesgos inherentes al Sistema de Pago, y en especial, el riesgo de crédito, liquidez y sistémico, los Participantes deberán constituir las garantías que de conformidad con las políticas y lineamientos de Redeban les sean exigibles a partir de su participación dentro del Sistema de Pago, y en especial, asociadas con las Operaciones proyectadas o históricas dentro de este (transaccionalidad), en los términos y con el alcance que allí se defina.
- 32.2. Medidas adicionales. Con el fin de garantizar la seguridad, protección e integración del Sistema de Pago, Redeban podrá crear y adoptar

medidas adicionales que serán incorporadas en este Reglamento, diferentes de la acción de ejecución de garantías regulada en el **numeral 32.3.** siguiente.

- **32.3. Medida transitoria derivada del incumplimiento del pago de la Compensación.** En el evento que se presente un incumplimiento en el pago de la Compensación diaria (2pm para los Participantes, y 1pm para otras entidades administradoras), la Gerencia de Tesorería de Redeban adelantará las siguientes gestiones:
- 32.3.1. Realizar una investigación tendiente a definir las razones que motivaron el no pago por parte del Participante.
- 32.3.2. Evaluar con el banco compensador de Redeban la hora límite para aceptación del pago.
- 32.3.3. Informar a la Gerencia Senior de Finanzas y BI de Redeban la situación presentada.
- 32.3.4. La Gerencia Senior de Finanzas y BI informará al Participante que en caso de no recibir el pago a través del Sistema SEBRA del Banco de la Republica hasta el límite del horario definido por dicho sistema (8:00PM), se procederá con la desconexión.
- 32.3.5. Se procederá a realizar la desconexión del Participante incumplido a partir de la hora que se estime conveniente según las razones que hayan motivado a tomar la acción de suspender el servicio a los Medios e Instrumentos de Pago del Participante, previa aprobación de la Presidencia y la Gerencia Senior de Finanzas y BI de Redeban.
- 32.3.6. Para levantar la desconexión únicamente será válido el pago total del valor de la Compensación.
- **32.4. Mecanismos dirigidos a los Adquirentes No Vigilados.** En el evento que la Superintendencia Financiera suspenda o cancele la inscripción de un Adquirente No Vigilado (Participante del Sistema de Pago) en el Registro de Adquirentes No Vigilados, Redeban procederá automáticamente a adelantar las siguientes medidas:
- 32.4.1. Suspender la recepción y trámite de Operaciones del Adquirente No Vigilado dentro de la Compensación y Liquidación.
- 32.4.2. Informar al Banco de la República y/o el banco utilizado por el Adquirente No Vigilado ante el Banco de la República sobre la suspensión o cancelación de la inscripción del Adquirente No Vigilado (Participante del Sistema de Pago) en el Registro de Adquirentes No Vigilados de la Superintendencia Financiera.
- 32.4.3. Ejecutar preventivamente y de manera inmediata las garantías del Adquirente No Vigilado.
- 32.4.4. Requerir al Adquirente No Vigilado el envío de una certificación firmada por el Revisor Fiscal sobre los siguientes puntos (i) el monto de las Operaciones pendientes de abono a los Comercios, (ii) el plazo máximo para su acreditación, y (iii) la confirmación de que existen recursos líquidos disponibles en la(s) cuenta(s) bancaria(s) del Adquirente No Vigilado para honrar los abonos y pagos a comercios.
- 32.4.5. Requerir al Adquirente No Vigilado el envío de una nueva certificación firmada por el Revisor Fiscal una vez el Adquirente No Vigilado haya trasladado de manera íntegra los fondos a los comercios relacionados en la certificación de que trata el **subnumeral 32.4.4.** anterior.
- **32.5.** La adopción de estas medidas tiene como propósito obligar al Adquirente No Vigilado a trasladar los fondos recibidos de la Liquidación de Operaciones a sus comercios. Redeban no tiene las facultades ni el control para abonar o trasladar a los comercios atendidos por el Adquirente No Vigilado los fondos o recursos derivados de la Compensación y Liquidación de Operaciones, pero estará autorizado por el Adquirente No Vigilado, con la aceptación de este Reglamento para mantener los recursos derivados de la ejecución de la garantía hasta por un período de seis (6) meses.
- **32.6.** En el evento que durante el período de seis (6) meses del **numeral 32.5** anterior, (i) la Superintendencia Financiera levante la suspensión de la inscripción del Adquirente No Vigilado en el Registro de Adquirentes No Vigilados, o vuelva a inscribir al Adquirente No Vigilado en dicho registro, según corresponda, o (ii) se reciba la certificación firmada por el Revisor Fiscal del Adquirente No Vigilado contemplada en el subnumeral 32.4.5. anterior, Redeban procederá a reintegrar los recursos derivados de la ejecución de la garantía a favor del Adquirente No Vigilado. Redeban no estará obligado a reconocer intereses o cargos de ninguna índole sobre dichas sumas.
- 32.7. Redeban mantendrá informada a la Superintendencia Financiera sobre las acciones y medidas adoptadas en virtud del numeral 32.4.

SECCIÓN 11. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO.

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 18)

18. El manual de operaciones.

Artículo 33. Manual de Operaciones.

- **33.1.** En conjunto el documento "OPC-CP-D-085 PROCESO DE COMPENSACIÓN LOCAL REDEBAN ENTIDADES", y sus documentos de referencia, entre ellos, el documento denominado "TE-CP-D-001 PROCEDIMIENTO COMPENSACIÓN CONSOLIDADA TESORERÍA", forman el Manual de Operaciones de Redeban.
- **33.2.** El Manual de Operaciones podrá ser modificado por Redeban en los términos allí previstos, y toda modificación será notificada previamente a los Participantes.

SECCIÓN 12. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 2.17.2.1.12. del Decreto 2555 de 2010 (Numeral 19)

19. El procedimiento previsto para la modificación del reglamento.

Artículo 34. Regulación de servicios y actividades diferentes de la Compensación y Liquidación. Los servicios y actividades diferentes de la Compensación y Liquidación se regirán en todos sus aspectos por los contratos , convenios, reglamentos y manuales específicos establecidos por Redeban.

- **Artículo 35. Procedimiento de modificación del Reglamento.** En concordancia con el Decreto 2555 y las Regulaciones de la Superintendencia Financiera (que se expidan de tiempo en tiempo), Redeban estará facultado para modificar, total o parcialmente, el presente Reglamento sujeto a la observancia de las siguientes reglas:
- **35.1.** Redeban no aplicará ninguna modificación antes de obtener la autorización o pronunciamiento correspondiente de la Superintendencia Financiera que deba ser previamente presentada para autorización por parte de la Superintendencia Financiera.
- **35.2.** Notificará de manera previa a los Participantes, y en todo caso, con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de aplicación de los cambios, de manera clara las modificaciones propuestas al Reglamento (observándose en todo caso el proceso de autorización previsto en el **numeral 35.1 anterior**, cuando haya lugar).
- **35.3.** Cualquier Participante que no esté de acuerdo con las modificaciones introducidas por Redeban al Reglamento, estará facultado para terminar o cesar su participación dentro del Sistema de Pago con anterioridad a la fecha de aplicación de los referidos cambios o modificaciones, lo que conllevará la terminación del acuerdo de vinculación o documento correspondiente) celebrado entre Redeban y el Participante, sin lugar a indemnización alguna a cargo de Redeban y/o el Participante.
- **35.4.** Las modificaciones introducidas al Reglamento serán razonables, consecuentes y proporcionales con las reglas del Sistema de Pago y su desarrollo y funcionamiento.
- **Artículo 36. Solución de controversias.** Toda diferencia derivada de la interpretación, ejecución o cumplimiento del Reglamento será resuelta conforme los términos del acuerdo de vinculación (o documento correspondiente) celebrado entre Redeban y el Participante. Frente a cualquier diferencia entre Participantes, Redeban actuará, como amigable componedor, de conformidad con los estatutos sociales y podrá designar o instalar un comité de solución de conflictos con el propósito de dirimir de manera amigable la diferencia presentada.
- **Artículo 37. Régimen de transición.** Las entidades que, de manera previa al 18 de diciembre de 2021 participan del Sistema de Pago, seguirán siendo consideradas Participantes para todos los efectos legales, y tendrán los derechos y obligaciones previstos en este Reglamento y en los demás documentos suscritos con Redeban.
- **Artículo 38. Integralidad.** Desde la fecha de aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de los apartes sujetos a su revisión y autorización, el presente Reglamento reemplazará en su integridad el documento denominado "VTO-VS-D-001 MANUAL REGLAMENTO OPERATIVO" de Redeban.
- **Artículo 39. Publicidad y entrega de documentos.** Todos los documentos, manuales y archivos listados o relacionados en el Reglamento, serán suministrados y puestos en conocimiento de los Participantes en los términos del **artículo 16**.

[1] Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

[2] Bajo el entendido que los administradores son personas naturales.

HISTORIAL DE CAMBIOS Y REVISIONES

FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DEL CAMBIO
Julio del 2010	04	El documento se ajusta conforme a las disposiciones del Control Documental de Redeban, modificando los plantillas de presentación, medios de publicación, se incluye los documentos internos de referencia existentes.
Agosto de 2011	04	Este documento fue sometido a la revisión anual, y no presenta modificación alguna, manteniéndose la versión vigente.
Agosto de 2012	04	Este documento fue sometido a la revisión anual, y no presenta modificación alguna, manteniéndose la versión vigente.
Noviembre de 2013 - 2015	04	Este documento fue sometido a la revisión anual, y no presenta modificación alguna, manteniéndose la versión vigente.
2016 - 2018	04	Este documento fue sometido a la revisión anual,

		y no presenta modificación alguna, manteniéndose la versión vigente.
Septiembre 2020	05	Se incluyen modificaciones aprobadas por la Junta directiva en Reunion Ordinaria del 24-09-2020 referentes al procedimiento de ingreso Bancos Puente, modificando numerales 2.3. y adicionando el detalle del procedimiento de ingreso en el numeral 5.
2022-03-30	06	Aprobación inicial por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Oficio 2021272799-033-000 del 22 de marzo de 2022, en los términos del Decreto 1692 de 2020, que modificó el Decreto 2555 de 2010.

ELABORO: Florez Corredor Ivonne Natalia - Profesional I area Juridica	APROBÓ: Bermudez Leon Fabio - Vicepresidente de Operaciones y Servicios Corporativos
FECHA: 2022-03-30	FECHA: 2022-03-30

Gloria Stella Barrera Ardila @ 2022-03-30, 9:02:42